



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de noviembre de 2021

Número 262

SUPLEMENTO NÚM. 19

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:

Sevilla.—Número 1: autos 12/18, 587/19 y 21/21; número 1 (refuerzo bis): autos 1026/17, 622/18 y 640/18	3
Número 2: autos 1213/14, 254/16, 343/16, 449/16, 511/16, 1021/16, 65/17, 1053/17, 481/18, 688/18, 741/18, 868/18, 1211/18, 1232/18, 1253/18, 1263/18, 38/19, 55/19, 183/19, 256/19, 307/19, 541/19, 133/20, 75/21, 80/21, 122/21, 126/21, 134/21, 148/21, 153/21, 155/21, 161/21, 163/21, 167/21 y 169/21; número 2 (refuerzo bis): autos 528/18; número 2 (refuerzo externo): autos 612/21 y 613/21	5
Número 3: autos 1213/18, 405/19, 1329/19, 397/20, 1205/20, 272/21, 497/21, 546/21, 614/21 y 1047/21; número 3 (refuerzo externo): autos 577/21	36
Número 4: autos 251/18, 285/18, 971/18, 1250/18, 1254/18, 1274/18, 1281/18, 19/19, 35/19, 36/19, 39/19, 53/19, 142/19, 150/19, 291/19, 466/20, 705/20, 794/20, 1055/20, 105/21, 120/21, 127/21, 140/21, 192/21, 210/21, 211/21, 217/21, 221/21, 224/21 y 443/21; número 4 (refuerzo externo): autos 715/21	44
Número 5: autos 78/19, 1004/20 y 1012/20; número 5 (refuerzo bis): autos 220/18	56
Número 6: autos 41/18, 687/18, 1185/19, 1215/19, 1396/19, 207/20, 1184/20, 170/21 y 998/21; número 6 (refuerzo): autos 37/18, 131/18 y 644/18	59
Número 7: autos 9/20 y 532/20; número 7 (refuerzo): autos 541/17, 1150/17, 219/18, 535/18 y 734/21	64
Número 8 (refuerzo): autos 331/17; número 8 (refuerzo externo): autos 933/21	66
Número 9: autos 323/16, 659/19, 986/19, 1058/19, 1220/19, 693/20, 360/21 y 640/21; número 9 (refuerzo): autos 1142/17, 1150/17 y 202/18; número 9 (refuerzo externo): autos 734/21 ..	67
Número 10: autos 983/19, 1242/19 y 294/20; número 10 (refuerzo): autos 912/17	78
Número 11: autos 1037/13, 901/16, 250/19, 307/19, 1057/19 y 138/21	81
Número 12: autos 132/21	84

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2018. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20140004982.
De: Aceitunas Guadalquivir, S.L.
Abogado: Rosa María Meléndez Agudo.
Contra: Ángel Salvador Giménez Vidal.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2018 a instancia de la parte actora Aceitunas Guadalquivir, S.L., contra Ángel Salvador Giménez Vidal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Ángel Salvador Giménez Vidal, en situación de insolvencia por importe de 759,74 euros de principal más la de 215,42 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ángel Salvador Giménez Vidal actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190006363.
Procedimiento: 587/19. Negociado: 7.
De: Don Antonio Torres Vergara.

Contra: Unión Temporal de Empresas Grucal Infraestructuras, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A.
La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 587/2019, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Antonio Torres Vergara, contra Unión Temporal de Empresas Grucal Infraestructuras, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A., en la que con fecha 13 de julio de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de reclamación de cantidad seguidos a instancia de Antonio Torres Vergara, representado y asistido por el Sr. Terán Conde contra Unión Temporal de Empresas Grucal Infraestructuras, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A., así como contra cada una de las dos empresas integrantes de la UTE, que no comparecieron, procede dictar la siguiente resolución.

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por Antonio Torres Vergara, contra Unión Temporal de Empresas Grucal Infraestructuras, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A. condenando solidariamente a las integrantes de ella al pago de las siguientes cantidades:

Salario base de diciembre de 2018, marzo y abril de 2019: 2.094,92 euros.
Plus de asistencia de diciembre de 2018, marzo y abril de 2019: 640,50 euros.
Plus de transporte de diciembre de 2018, marzo y abril de 2019: 207,90 euros.
Pagas extraordinarias de 2018 y parte proporcional de 2019: 4.886,72 euros.
Dietas de septiembre de 2018 a enero de 2019: 820 euros.

A estas cantidades les serán de aplicación los intereses del art. 29.3 ET desde el devengo de cada una de las cantidades hasta el completo pago de la deuda.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe recurso de suplicación que podrá anunciarse ante este juzgado en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte,

Y para que sirva de notificación en forma a Unión Temporal de Empresas Grucal Infraestructuras, S.A. y Juan Bueno y Compañía, S.A. y Ernst & Young Abogados, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-8183

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170000235.
Procedimiento: 21/21.
Ejecución núm. 21/2021. Negociado: 4J.
De: Doña Ángela María Paz Mateos.
Contra: Hostelería Sevillana Birras & Friends S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ángela María Paz Mateos contra Hostelería Sevillana Birras & Friends S.L. y Fogasa, en la que con fecha 13 de octubre de 2021 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto núm. 640/21.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Belén Pascual Hernando

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ángela María Paz Mateos y de otra como ejecutado Hostelería Sevillana Birras & Friends S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 26 de enero de 2021 para cubrir la cantidad de 50.299,75 euros de principal más la de 10.059,95 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 4 de septiembre de 2021.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Hostelería Sevillana Birras & Friends S.L. en situación de insolvencia por importe de 50.299,75 euros de principal más la de 10.059,95 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Hostelería Sevillana Birras & Friends S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-9054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144420170011111.

De: Don Pedro Clemente Vicario.

Abogado: Don José Aurelio Carrera Sualis.

Contra: Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.U. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1026/17 a instancia de la parte actora contra Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.U. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.U., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-8664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 622/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180006811.

De: Doña María Salguero Domínguez.

Abogado: Don Mario Alberto Obregón Torres.

Contra: Ludofilia, S.L., Fogasa, Dionisio Rubio Gil y Ediciones Gamezone, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 622/18 a instancia de la parte actora contra Ludofilia, S.L., Fogasa, Dionisio Rubio Gil y Ediciones Gamezone, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 5 de octubre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido a Ludofilia, S.L., Dionisio Rubio Gil y Ediciones Gamezone, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-8662

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 640/2018. Negociado: RF-E.

N.I.G.: 4109144420180007046.

De: Doña María Romero Wert.

Abogado: Félix Muñoz Pedrosa.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Aprisa Servicios Urgentes, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 640/18 a instancia de la parte actora doña María Romero Wert, contra Fondo de Garantía Salarial y Aprisa Servicios Urgentes, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 8 de octubre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 8 de octubre de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación a Aprisa Servicios Urgentes, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-8722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1213/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140013122.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Galconst Construcciones 2011, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1213/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Galconst Construcciones 2011, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 341/2018.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 1213/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC), representado en juicio por el Letrado don Jesús Montañés Uceda, frente a la empresa Galconst Construcciones 2011, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Galconst Construcciones 2011, S.L. y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 595,00 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia. Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Galconst Construcciones 2011, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 254/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140012622.

De: Don Manuel Alcántara Pérez.

Abogado: Esther María Domínguez Montaña.

Contra: Fogasa, Juan González Marín y Utrepal S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Alcántara Pérez contra Fogasa, Juan González Marín y Utrepal S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado diligencia de ordenación y decreto, ambos de 15 de junio de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García

En Sevilla a 1 de julio de 2021.

El anterior oficio remitido por el INSS, Dirección Provincial de Sevilla, por el que se comunica que tras haberse cancelado con fecha de efecto 30 de junio de 2021 el anterior embargo decretado por el Juzgado de lo Penal número 10 de Sevilla, se inicia retención sobre la pensión que percibe el demandado, con una cuantía mensual de retención de 52,94 euros y una cuantía en meses de paga extra de 461,46 euros, iniciando la retención en el mes de julio de 2021, queda unido a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Decretar el embargo sobre los bienes propiedad de Juan González Marín, con DNI 75372189 Q.

2. Declarar embargados los siguientes bienes:

Fincas cuyo embargo se decreta:

Urbana: Finca de Rota núm. 33584, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rota; tomo 1562, libro 700, folio 175, inscripción 3.

3. Expídase el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado una vez firme la presente, remítase de oficio al referido Registro de la Propiedad.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ

Y para que sirva de notificación a Juan González Marín e Isabel Camargo Lozano actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 343/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160003673.

De: Carmen Herrera Martín, Rosa María García Ortiz, María del Carmen García Ortiz, María Dolores García Ortiz, María Teresa Herrera Ubeda, María del Valle García Fernández, Ángeles García Sánchez, Ana García Ortiz y Francisca García Ortiz

Abogado: José Francisco Escribano Navarrete.

Contra: Limpiezas Marsol, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 343/2016, a instancia de la parte actora Carmen Herrera Martín, Rosa María García Ortiz, María del Carmen García Ortiz, María Dolores García Ortiz, María Teresa Herrera Ubeda, María del

Valle García Fernández, Ángeles García Sánchez, Ana García Ortiz y Francisca García Ortiz contra Limpiezas Marsol, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 1 de octubre de 2019.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.— En los autos seguidos en este Juzgado con el número 343/2016, a instancia de Carmen Herrera Martín, Rosa María García Ortiz, María del Carmen García Ortiz, María Dolores García Ortiz, María Teresa Herrera Úbeda, María del Valle García Fernández, Ángeles García Sánchez, Ana García Ortiz y Francisca García Ortiz, contra Limpiezas Marsol, S.L. y Fogasa, recayó sentencia en fecha.

Segundo.— Por la parte actora se ha solicitado aclaración de la mencionada sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma.

Acuerda:

Parte dispositiva.

Se aclara la sentencia dictada, en el sentido de que en el hecho probado cuarto, donde dice con respecto a doña María Dolores García Ruiz desde el día 29 de noviembre de 2002 a 30 de junio de 2015» debe decir «desde el día 29 de noviembre de 2002 al 31 de julio de 2015».

Asimismo, en el fallo de la sentencia, donde dice que «Se condena a la empresa a abonar a: 7.— Doña María del Valle García Fernández, la cantidad de 608,20 euros» debe decir «Se condena a la empresa a abonar a: 7.— Doña María del Valle García Fernández, la cantidad de 569,63 euros».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Marsol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8128

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 449/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160004805.

De: Don Julio Ávila Toledo.

Abogado: Miguel Ángel Carbajo Selles.

Contra: Montajes Diversos S.A. (Mondisa) y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 449/2016 a instancia de la parte actora don Julio Ávila Toledo contra Montajes Diversos S.A. (Mondisa) y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Procedimiento núm. 449/2016.

Sentencia núm. 150/2021.

En Sevilla a 13 de abril de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el núm. 449/2016 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don Julio Ávila Toledo frente a la empresa Montajes Diversos S.A. (Mondisa) y Administración Concursal, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, y siendo llamado el Fogasa, que no compareció, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 29 de febrero de 2016 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.—Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 15 de enero de 2019 a las 11,10 horas, dictándose sentencia núm. 60/2019 de 11 de febrero de 2019; que por auto de 31 de mayo de 2019 se acordó la nulidad de actuaciones desde la celebración de la vista oral al no haber sido llamado el Fogasa; y por dior de 31 de mayo de 2019 se acordó nueva celebración de vista oral para el día 13 de abril de 2021 a las 10.30 horas.

Tercero.—Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada, ni Administración concursal ni Fogasa. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.—Don Julio Ávila Toledo, con DNI núm. 28.930.174-S, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Montajes Diversos S.A. (Mondisa) desde el día 10 de abril de 1996, con categoría profesional de Instalador/Montador Electricista, con un salario mensual de 1.948,31 €, incluida prorrateada de pagas extras, finalizando la relación laboral por declaración de IP el 13 de abril de 2015.

Segundo.—El trabajador había iniciado una IT por contingencia profesional el 10 de mayo de 2013.

Tercero.—El trabajador no ha disfrutado de las vacaciones de los años 2013, 2014 y 2015, ni ha recibido compensación económica alguna por no haberlas disfrutado.

Cuarto.—Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada «sin avenencia».

Quinto.—La empresa se encuentra en situación legal de liquidación acordada por auto de 27 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Sevilla en autos de concurso voluntario núm. 1187/2011.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo.—Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

Tercero.—La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar la cantidad de 4.467,22 € como compensación económica por vacaciones no disfrutadas de 2013, 2014 y 2015.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por don Julio Ávila Toledo contra Montajes Diversos S.A. (Mondisa) y Administración Concursal, siendo llamado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 4.467,22 €.

No hay especial pronunciamiento respecto de Fogasa y Administración Concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Diversos S.A. (Mondisa), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 511/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160005473.

De: Don Pedro Morenilla Reolid.

Abogado: Manuel Zabala Albarrán.

Contra: Syrsa Automoción S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2016, a instancia de la parte actora don Pedro Morenilla Reolid contra Syrsa Automoción S.L. y fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2021.

Hechos.

Único. En los presentes autos se dictó sentencia núm. 396/2019 de fecha 26 de julio de 2019 que notificada, por la parte actora se presentó escrito de fecha 9 de agosto de 2019, solicitado su aclaración y/o subsanación, y tras los trámites oportunos, han quedado las actuaciones pendientes de resolver.

Razonamientos jurídicos.

Primero. El art. 214 de la LECiv establece que:

«1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario Judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.»

Segundo. Vistas las alegaciones del escrito de la parte actora, no procede aclaración de la sentencia dictada en las presentes, siendo el motivo alegado, más en referencia a cambiar un mero «formalismo o formulario rituario» de redacción de sentencia.

Parte dispositiva.

No procede aclarar y/o subsanar la sentencia núm. 396/2019, de fecha 2 de julio de 2019 dictada en los presentes autos.

Notifíquese a las partes haciendo saber que frente a este Auto no cabe interponer recurso.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Syrsa Automoción S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1021/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160011017.

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Número 61.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Noemí Moreno García, Panificadora Santa Cecilia, S.L., Francisco Calleja Suárez y Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/2016, a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Número 61 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Noemí Moreno García, Panificadora Santa Cecilia, S.L., Francisco Calleja Suárez y Tesorería General de la Seguridad Social sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 2.

Sevilla.

Procedimiento n.º 1021/2016.

Sentencia n.º 365/2021.

En Sevilla a 12 de julio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 1021/2016 en materia de Seguridad Social, en virtud de demanda interpuesta por Fremap frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Panificadora Santa Cecilia, S.L., que no compareció, don Francisco Calleja Suárez, que no compareció, y doña Noemí Moreno García, que no compareció, en nombre de S.M El Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo parcialmente la demanda formulada por Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social (INSS y TGSS), Panificadora Santa Cecilia, S.L., don Francisco Calleja Suárez, y doña Noemí Moreno García, y en consecuencia declaro la responsabilidad directa y principal de la empresa Panificadora Santa Cecilia, S.L., de las consecuencias económicas derivadas de la IT por accidente de trabajo de don Francisco Calleja Suárez y doña Noemí Moreno García, y condeno a Panificadora Santa Cecilia, S.L., a abonar a Fremap cantidad de 381,61 €; y todo ello, con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo absolver y absuelvo a don Francisco Calleja Suárez y doña Noemí Moreno García, contra quienes no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Santa Cecilia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8124

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 65/2017. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20170000695.

De: Don José Javier Vázquez Guerrero.

Abogado: Félix Alberto Giráldez Gil.

Contra: PK Fresados 2012 S.L., Beway Grupo Empresarial S.A., Estímulo Empresarial S.L., Javier Vidal Martínez, José Carlos Espinal Gil, Consuelo Rodríguez Díaz, Sevillana de Maquinaria S.A. y PK Fresador Colombia S.A.S.

Abogado: Juan María Galardi Figueroa, Francisco Javier Vidal Martínez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2017 a instancia de la parte actora don José Javier Vázquez Guerrero contra PK Fresados 2012 S.L., Beway Grupo Empresarial S.A., Estímulo Empresarial S.L., Javier Vidal Martínez, José Carlos Espinal Gil, Consuelo Rodríguez Díaz, Sevillana de Maquinaria SA y PK Fresador Colombia S.A.S. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 381/2021.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 65/2017 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don José Javier Vázquez Guerrero frente PK Fresados 2012 S.L., Beway Grupo Empresarial S.A., Estímulo Empresarial S.L., PK Fresados Colombia S.A.S, don José Carlos Espinal Gil, doña Consuelo Rodríguez Díaz como administradora concursal, Sevillana de Maquinaria S.A. y Fogasa, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado el siguiente:

Fallo.

Desestimo la demanda formulada por don José Javier Vázquez Guerrero contra PK Fresados 2012 S.L., Beway Grupo Empresarial S.A., Estímulo Empresarial S.L., PK Fresados Colombia S.A.S., don José Carlos Espinal Gil, doña Consuelo Rodríguez Díaz como administradora concursal, Sevillana de Maquinaria S.A. y Fogasa, Y, en consecuencia, absuelvo a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PK Fresados 2012 S.L., Beway Grupo Empresarial S.A., Estímulo Empresarial S.L., Javier Vidal Martínez, José Carlos Espinal Gil, Consuelo Rodríguez Díaz, Sevillana de Maquinaria S.A. y PK Fresador Colombia S.A.S., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1053/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420170011423.

De: Don Gilberto Moguer Castillo.

Abogado: Francisco Javier Lobo Mora.

Contra: Mutua Intercomarcal, TGSS y INSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1053/2017 a instancia de la parte actora don Gilberto Moguer Castillo contra Mutua Intercomarcal, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 398/2021.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el núm. 1053/2017 sobre Seguridad Social seguidos a instancia de don Gilberto Moguer Castillo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social (INSS y TGSS), Mutua Intercomarcal y la empresa Miguel Ángel Miñán Martínez, que no compareció, en nombre de S.M el Rey, ha pronunciado la presente Sentencia concurriendo los siguientes:

Fallo.

Desestimo la demanda formulada por don Gilberto Moguer Castillo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social (INSS y TGSS), Mutua Intercomarcal y la empresa Miguel Ángel Miñán Martínez y, en consecuencia, absuelvo a estos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Ángel Miñán Martínez Actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9056

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 481/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180005167.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Jomaloza, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Jomaloza, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 122/2021

En Sevilla a 23 de marzo de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 481/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a la empresa Construcciones Jomaloza, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 18 de mayo de 2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 19 de marzo de 2021 a las 9.30 horas.

Tercero.— Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, e hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de abril de 1992, publicado en el «BOE» n.º 121 de 20 de mayo de 1992.

En el apartado 5.º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2/1/1992 y publicada en el «BOE» n.º 11 de 13 de enero de 1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.— La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05% sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9/7/1993, publicado en el «BOE» n.º 227 de 22/9/1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999, publicado en el «BOE» n.º 49 de 26/2/2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175%, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/3/2012, se publica en el «BOE», el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 («BOE» 16 de febrero de 2013). La resolución de 13/5/2013 de la Dirección General de Empleo («BOE» 30 de mayo de 2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

Tercero.— Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12 de julio de 1993 («BOE» 22 de septiembre de 1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos «cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social», han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.— El CCC de la entidad demandada Construcciones Jomaloza, S.L., es 04-1050615-21 (folio 4).

Quinto.— La empresa demandada Construcciones Jomaloza, S.L., adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero 2013 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 255,31 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 306,37 €.

Sexto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto» (folio 5).

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la «fictio confessio», apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

Segundo.— Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y, por tanto, procede el abono de la cantidad de 306,37 €.

Tercero.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Construcciones Jomaloza, S.L. y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 306,37 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Jomaloza, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8129

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 688/2018. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420180007371.

De: Doña Laura Delgado Álvarez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Técnicas de Venta Telefónica S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 688/2018, a instancia de la parte actora doña Laura Delgado Álvarez contra Fondo de Garantía Salarial y Técnicas de Venta Telefónica S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 293 /2020

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el núm. 688/2018, en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por doña Laura Delgado Álvarez contra Técnicas de venta Telefónica S.L y Fogasa —que no comparecieron— en nombre de S.M el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 11 de julio de 2018 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 27 de octubre de 2020 a las 10:20 horas.

Tercero. Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada ni el Fogasa. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero. Doña Laura Delgado Álvarez, con DNI núm. 28.780.748 C, ha venido prestando sus servicios para Técnicas De Venta Telefónica S.L, con CIF núm. B-945089, desde el día 3 de marzo de 2016 mediante un contrato de trabajo temporal, con categoría profesional de teleoperadora, con jornada a tiempo parcial eventual por circunstancias de la producción, de lunes a viernes a razón de cuatro horas diarias en horario de 9:00 a 13:00 horas y salario según convenio.

Segundo. Con fecha 22 de diciembre de 2017 la empresa le notificó la resolución del contrato de trabajo, por escrito, con efectos de 8 de enero de 2018, fijando una indemnización de 679,69 € por despido, que no han sido abonados a la trabajadora.

Tercero. El Convenio Colectivo de Sector Contact Center es aplicación a la relación entre las partes.

Cuarto. La empresa adeuda a la trabajadora la cantidad de 679,69 € concepto de indemnización, cantidad de 563,47 € por la nómina de diciembre de 2017, la cantidad de 145,41 € por los ocho días de trabajo de enero de 2018 y la cantidad de 175,16 € por las vacaciones no disfrutadas del año 2017 y 12,52 € por las del 2018. Lo que resulta un total de 1576,25 €.

Quinto. Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada «sin avenencia».

Fundamentos de derecho.

Primero. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo. Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

Tercero. La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia. La parte actora, finalmente, en el acto del juicio no solicitó la práctica de interrogatorio, pero aún así, su ausencia en el acto del juicio determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas, según desglose realizado y que asciende al total de 1.576,25 €.

Cuarto. Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por doña Laura Delgado Álvarez contra Técnicas de Venta Telefónica S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, condeno a Técnicas de Venta Telefónica S.L. a abonar a la actora la cantidad de 1.576,25 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas de Venta Telefónica S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 741/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180008068.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Tankat Seguridad, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Tankat Seguridad, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 282/2020.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 736/2018, en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a la empresa Tankat Seguridad, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 12 de julio de 2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 3 de noviembre de 2020 a las 10,20 horas.

Tercero.— Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de abril de 1992, publicado en el «BOE» n.º 121 de 20 de mayo de 1992.

En el apartado 5.º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de enero de 1992 y publicada en el «BOE» n.º 11 de 13 de enero de 1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.— La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05% sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el «BOE» n.º 227 de 22/9/1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9 de julio de 1993, publicado en el «BOE» n.º 227 de 22/9/1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1.º del acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999, publicado en el «BOE» n.º 49 de 26/2/2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/3/2012, se publica en el «BOE», el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 («BOE» 16/2/2013). La resolución de 13/5/2013 de la Dirección General de Empleo («BOE» 30 de mayo de 2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

Tercero.— Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12 de julio de 1993 («BOE» 22/9/1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos «cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social», han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.— El CCC de la entidad demandada Tankat Seguridad, S.L., es 29 124 0909 58 58 (folio 4).

Quinto.— La empresa demandada Tankat Seguridad, S.L., adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2015 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 301,71 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 362,05 €.

Sexto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto» (folio 5).

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la «fictio confesio», apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

Segundo.— Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 362,05 €.

Tercero.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Tankat Seguridad, S.L., y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 362,05 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Tankat Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 868/2018. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420180009351.

De: Don Fernando Álvarez Oreni.

Abogado: Fernando Martín Mora.

Contra: Transportes de Mercancías Royval S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 868/2018, a instancia de la parte actora don Fernando Álvarez Oreni contra Transportes de Mercancías Royval S.L. y Fogasa Sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 344 /2020.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 868/2018 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don Fernando Álvarez Oreni frente a Transportes de Mercancías Royval S.L, que no compareció y llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Fernando Álvarez Oreni contra Transportes de Mercancías Royval S.L, que no compareció y llamado el Fogasa, y, en consecuencia, declaro improcedente el despido con efectos de 7 de agosto de 2018, quedando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha de despido –7 de agosto de 2018– por ser imposible la readmisión del demandante y condeno a la empresa a indemnizar al trabajador en la cantidad de 6765,11 €.

Y estimo la reclamación de cantidad y condeno a la demandada al abono de 10.466,66 € por los salarios debidos y la cantidad de 838,65 € por la falta de preaviso, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes de Mercancías Royval S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1211/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180013101.

De: Doña María Teresa Rivera López.

Abogado: Jorge Aguza Muñoz.

Contra: Costa Lastra, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1211/2018, a instancia de la parte actora doña María Teresa Rivera López, contra Costa Lastra, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 272/2021.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 1211/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por doña María Teresa Rivera López frente a Costa Lastra, S.L., que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 11 de diciembre de 2018 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 15 de junio de 2021 a las 10 horas.

Tercero.— Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.— Doña María Teresa Rivera López ha venido prestando sus servicios por cuenta y bajo las órdenes de Costa Lastra, S.L., desde el día 18 de enero de 2013, con categoría profesional de encargada, realizando jornada completa de 40 horas semanales desde el mes de julio de 2017 y percibiendo un salario bruto diario de 48,18 €.

Segundo.— Costa Lastra, S.L., comunico el despido por escrito a la trabajadora el día 18/12/2017, con efectos de igual fecha, alegando causa económica, sin entregarle ni poner a su disposición indemnización ni el finiquito.

Tercero.— Dña. María Teresa Rivera López reclama la cantidad de 8689,33 €.

Cuarto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada «Efecto».

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo.— Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda, al no haber comparecido la empresa demandada, ni alegar ni aportar documento alguno.

Tercero.— La parte actora reclama la cantidad de 8689,33 €, sin que la parte demandada haya comparecido, con lo cual no hay prueba de hecho extintivo de su obligación de pago, de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, dando por reproducido el desglose que se hace en el hecho tercero de la demanda.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas.

Cuarto.— Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por doña María Teresa Rivera López frente a Costa Lastra, S.L. y, en consecuencia, condeno a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de son 8689,33 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Costa Lastra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1232/2018. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420180013359.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Juan Manuel Rodríguez García.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1232/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Juan Manuel Rodríguez García, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de junio de 2021 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 281/2021.

En Sevilla a 2 de junio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 1232/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a Juan Manuel Rodríguez García, que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a Juan Manuel Rodríguez García y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 250 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Manuel Rodríguez García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1253/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180013559.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Auxserlim, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1253/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Auxserlim, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 289/2021.

En Sevilla a 29 de junio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 1253/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a Auxserlim, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 18 de diciembre de 2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 28 de junio de 2021 a las 11.20 horas.

Tercero.— Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, e hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/4/1992, publicado en el «BOE» n.º 121 de 20 de mayo de 1992.

En el apartado 5.º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de enero de 1992 y publicada en el «BOE» n.º 11 de 13/1/1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.— La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05% sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9 de julio de 1993, publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1.º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999, publicado en el «BOE» n.º 49 de 26 de febrero de 2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15 de marzo de 2012, se publica en el «BOE», el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 («BOE» 16 de febrero de 2013). La resolución de 13 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo («BOE» 30 de mayo de 2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

Tercero.— Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12 de julio de 1993 («BOE» 22 de septiembre de 1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos

«cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social», han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.— El CCC de la entidad demandada Auxerlim, S.L., es 18-1162784-55 (folio 4).

Quinto.— La empresa demandada Auxerlim, S.L., adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero 2014 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 4.691,53 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 5.569,84 €.

Sexto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto» (folio 5).

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la «fictio confessio», apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

Segundo.— Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y, por tanto, procede el abono de la cantidad de 5.569,84 €.

Tercero.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a Auxerlim, S.L., y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 5.569,84 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxerlim, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8127

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1263/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180013683.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Pilares y Pórticos S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1263/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pilares y Pórticos S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 323/2021.

En Sevilla a 2 de julio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el núm. 1263/2018 en materia de Reclamación de Cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a Pilares y Pórticos S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. el Rey, He dictado la presente, conforme a los siguientes.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a Pilares y Pórticos S.L. y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 507,54 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pilares y Pórticos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 38/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190000365.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Grupo LM Servicios Integrales Para Cadenas sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 2.

Sevilla.

Procedimiento n.º 38/2019.

Sentencia n.º 402/2021.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 38/2019 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC) frente a Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas de Negocio, que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 28 de diciembre de 2018 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 14 de septiembre de 2021 a las 11.20 horas.

Tercero.— Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, e hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de abril de 1992, publicado en el «BOE» n.º 121 de 20 de mayo de 1992.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de enero de 1992 y publicada en el «BOE» n.º 11 de 13 de enero de 1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.— La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16 de junio de 1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9 de julio de 1993, publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999, publicado en el «BOE» n.º 49 de 26 de febrero de 2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175%, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15 de marzo de 2012, se publica en el «BOE», el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 («BOE» 16 de febrero de 2013). La resolución de 13 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo («BOE» 30 de mayo de 2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

Tercero.— Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12 de julio de 1993 («BOE» 22 de septiembre de 1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos «cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social», han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.— El CCC de la entidad demandada Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas de Negocio, es 41-1316460-85 (folio 4).

Quinto.— La empresa demandada Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas de Negocio adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero 2013 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 239,13 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 286,96 €.

Sexto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado »sin efecto« (folio 5).

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la »fictio confessio«, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

Segundo.— Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y, por tanto, procede el abono de la cantidad de 286,96 €.

Tercero.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas de Negocio, y, en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 286,96 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo LM Servicios Integrales para Cadenas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 55/2019. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420190000533.

De: Don Manuel López González.

Abogado: Manuel David Reina Ramos.

Contra: Transchame S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2019, a instancia de la parte actora don Manuel López González contra Transchame S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 361/2021.

En Sevilla a 21 de julio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 55/2019 en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por don Manuel López González frente Transchame S.L., que no compareció pese a estar citado en debida forma, en nombre de S.M. el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Manuel López González frente Transchame S.L., y en consecuencia declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 24.125,77 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de recibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 41,47 €/día.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transchame S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2019. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150009236.

De: Eva Apresa Ruiz.

Abogado: Antonio Ruiz Andrada.

Contra: J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L. y Fogasa.

Abogado: Juan Calle Martín.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2019 a instancia de la parte actora Eva Apresa Ruiz contra J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a doce de diciembre de 2019.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Sagles Nuevas Inversiones, S.L., Domocenter Bormujos Apartamentos Turísticos, S.L., ATH Hoteles, S.A., Actividades TH, S.L. y Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 67.505,61 euros en concepto de principal, más la de 13.501,122 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a doce de diciembre de 2019.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 67.505,61 euros en concepto de principal, más la de 13.501,122 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a doce de diciembre de 2019.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., Alcazaba 2002 Desarrollos Inmobiliarios, S.L. y Sagles Nuevas Inversiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 256/2019. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420190002673.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Contra: Mónica Rodríguez Rodríguez, Mercadona, S.A. y Agencia Publica Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Abogado: Luis Carlos Leal Membrive.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2019 a instancia de la parte actora Fremap Mutua contra Mónica Rodríguez Rodríguez, Mercadona, S.A. y Agencia Publica Sanitaria Bajo Guadalquivir sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 425/2021.

En Sevilla, a veintiocho de septiembre de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 256/2019 en materia de Seguridad Social, en virtud de demanda interpuesta por FREMAP frente a Mercadona, que no compareció, doña Mónica Rodríguez Rodríguez, que no compareció, y Agencia Pública Sanitaria del Bajo Guadalquivir, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda presentada por Fremap contra Agencia Pública Sanitaria del Bajo Guadalquivir y, en consecuencia, procede condenar a Agencia Pública Sanitaria del Bajo Guadalquivir a abonar a FREMAP la cantidad de 144,24 € y absuelvo a Mercadona, que no compareció, doña Mónica Rodríguez Rodríguez llamados para la formación del debido litisconsorcio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mónica Rodríguez Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 307/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190003188

De: Beatriz Bermudo Valero.

Abogado: Fabiola Guillén Berraquero.

Contra: Susperregui Nogales Rocío y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2019, a instancia de la parte actora doña Beatriz Bermudo Valero contra Susperregui Nogales Rocío y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 84 /2021

En Sevilla a 3 de marzo de 2021.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 307/2019, en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por doña Beatriz Bermudo Valero frente Susperregi Nogales Rocío y Fogasa, que no comparecieron pese a estar citados en debida forma, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 25 de marzo de 2019 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 22 de febrero de 2021 a las 10,50 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de conciliación, y ya en juicio, la parte actora realizó las alegaciones que estimó oportunas y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero. Doña Beatriz Bermudo Valero ha venido prestando sus servicios por cuenta y bajo las órdenes de la empresa Susperregui Nogales Rocío desde el 18 de diciembre de 2018, mediante un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, pero prestando sus servicios en horario de 9:00 a 18:00 horas, con categoría profesional de comercial, grupo de cotización 06, con centro de trabajo en la calle María Auxiliadora 8 de Sevilla y un salario día a efectos de despido de 26,70 € diarios.

Segundo. La empresa el día 27 de febrero de 2019 despidió de forma verbal a la actora sin entrega de indemnización alguna.

Tercero. La trabajadora no ha recibido los salarios de diciembre de 2018, enero de 2019 y febrero de 2019, así como el prorrateo de pagas extras y las vacaciones, reclamando la cantidad total de 2156 €.

Cuarto. La demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

Quinto. Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero. Con relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante, y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, habiéndose interesado por la parte actora su interrogatorio en los términos del art. 91.2 LRJS, y todo ello pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando al demandado por despido improcedente.

Segundo. El salario declarado probado es el que se refleja en los hechos probados.

Tercero. Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12 de febrero de 2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Con antigüedad de 18 de diciembre de 2018 y fecha de despido de 27 de febrero de 2019 (3 meses), y un salario diario de 21,56 €, le corresponde una indemnización de 220 €.

En cuanto a los salarios de tramitación a partir de la reforma aludida proceden en el caso de que la empresa optase por la readmisión del trabajador, restando los días trabajados después del cese.

Cuarto. En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar la cantidad de 2.156 €, según el desglose realizado, que se da por reproducido.

Todo ello con la adición del 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Quinto. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LRJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por doña Beatriz Bermudo Valero frente Susperregi Nogales Rocío y Fogasa, y en consecuencia declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 220 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 26,70 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 2156 € más el 10% de interés de mora.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Susperregui Nogales Rocío, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 307/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190003188.

De: Doña Beatriz Bermudo Valero.

Abogado: Fabiola Guilleén Berraquero.

Contra: Susperregui Nogales Rocío y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2019 a instancia de la parte actora doña Beatriz Bermudo Valero contra Susperregui Nogales Rocío y Fogasa sobre despidos/ ceses en general se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Auto.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.

Hechos.

Único. En los presentes autos se dictó sentencia de fecha 3 de marzo de 2021 que notificada, por la parte actora se presentó escrito de fecha 11 de marzo de 2021, solicitado su aclaración y/o subsanación, quedando las actuaciones pendientes de resolver.

Razonamientos jurídicos.

Primero. El art. 214 de la LECiv establece que:

«1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario Judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.»

Segundo. Vistas las alegaciones del escrito de la parte actora, lo cierto es que existe error en el fundamento de derecho en su segundo párrafo pues el salario debe consignarse 21,56 € y la indemnización 220,27 €. En cuanto al resto de lo señalado, no procede aclaración de la sentencia dictada en las presentes, siendo el motivo alegado, motivo de recurso, pues las cantidades que se han acordado son las que resultan del conjunto de las actuaciones.

Parte dispositiva.

Procede aclarar y/o subsanar la sentencia de fecha 3 de marzo de 2021 dictada en los presentes autos en el sentido que el párrafo 2º del fundamento de derecho tercero debe quedar redactado de la siguiente forma: «Con antigüedad de 18 de diciembre de 2018 y fecha de despido de 27 de febrero de 2019 (3 meses), y un salario diario de 26,70 €, le corresponde una indemnización de 220,27 €.» Y en el fallo de la sentencia donde aparece «220 €» debe aparecer «220,27 €».

Respecto el resto alegaciones no procede aclarar y/o subsanar la sentencia.

Notifíquese a las partes haciendo saber que frente a este Auto no cabe interponer recurso.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Susperregui Nogales Rocío y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9004

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 541/2019. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420190005753.

De: Doña Clara María Bontempo Riga.

Abogado: Juan Antonio Quirós Castillo.

Contra: Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2019, a instancia de la parte actora doña Clara María Bontempo Riga contra Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 243/2021

En Sevilla a 7 de junio de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 541/2019 (acumulados los autos de este Juzgado núm. 972/2019) en materia de resolución de contrato, despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por doña Clara María Bontempo Riga contra Asociación de Apoyo a la Mujer Los Cerros, que no compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo las demandas de extinción de contrato de trabajo y de despido y estimando la reclamación de cantidad formuladas por doña Clara María Bontempo Riga contra Asociación de Apoyo a la Mujer Los Cerros, y, en consecuencia, declaro extinguida con fecha de esta sentencia (7 de junio de 2021) la relación laboral que vincula a doña Clara María Bontempo Riga y Asociación de Apoyo a la Mujer Los Cerros, así mismo declaro la improcedencia del despido de doña Clara María Bontempo Riga condenado a Asociación de Apoyo a la Mujer Los Cerros a abonar a la trabajadora la indemnización de 27.633,60 € por despido y condeno a Asociación de Apoyo a la Mujer Los Cerros a abonar a la trabajadora la cantidad de 4.202,85 €, más el 10% de interés de mora de esta cantidad.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150006099.

De: José Carlos Díaz Méndez.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Abantia Ticsa, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2020 a instancia de la parte actora José Carlos Díaz Méndez contra Abantia Ticsa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto y diligencia de ordenación, ambos de 19 de noviembre de 2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Auto n.º 128/21.

En Sevilla, a 15 de julio de 2021.

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre José Carlos Díaz Méndez y Abantia Ticsa S.A, con efectos de la fecha de la presente resolución (15 de julio de 2021), debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 31.708,28 € en concepto de indemnización y 34.924,40 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Abantia Ticsa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160006530.

De: Juan Manuel González Pichardo.

Abogado: Alberto Setién Valera.

Contra: Clave Más Construcciones 2013, S.L., y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2021 a instancia de la parte actora Juan Manuel González Pichardo contra Clave Más Construcciones 2013, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 545/21.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Juan Manuel González Pichardo ha presentado demanda de ejecución frente a Clave Más Construcciones 2013, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 13 de abril de 2021 por un total de 5.166,90 euros en concepto de principal, más la de 1.033,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Clave Más Construcciones 2013, S.L., en situación de insolvencia por un total de 5.166,90 euros en concepto de principal, más la de 1.033,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Clave Más Construcciones 2013, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8691

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180010534.

De: Guillermo Ortiz García.

Abogado: Pedro Corrales Serrano.

Contra: AEC Sound Medic, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2021 a instancia de la parte actora Guillermo Ortiz García contra AEC Sound Medic, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 7 de septiembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a AEC Sound Medic, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.613,67 euros en concepto de principal, más la de 3.352,71 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.613,67 euros en concepto de principal, más la de 3.352,71 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado AEC Sound Medic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180005279.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Indalpool Piscinas S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Indalpool Piscinas S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto y decreto, ambos de 7 de septiembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Indalpool Piscinas S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 419,90 euros en concepto de principal, más la de 83,98 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Indalpool Piscinas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7978

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150005145.

De: Don Juan Antonio Peña Pérez.

Contra: Grupo MRF Cartuja S.A. y Nuestro Pueblo Wifi S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2021 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Peña Pérez contra Grupo MRF Cartuja S.A. y Nuestro Pueblo Wifi S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 7 de septiembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Nuestro Pueblo Wifi S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 869,71 €, más el 10% del interés por mora en concepto de principal, más la de 173,94 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Constando en autos que la codemandada Grupo MRF Cartuja S.A., se encuentra en situación de concurso necesario, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla, procedimiento número 1788/2014-3, díctese respecto de esta codemandada la resolución correspondiente.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto de la codemandada Nuestro Pueblo Wifi S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuestro Pueblo Wifi S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140011736.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Abogado: José María Gallego Santisteban.

Contra: Carmen Escarrazza García.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2021 a instancia de la parte actora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Carmen Escarraz García sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 7 de septiembre de 2021, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Carmen Escarraz García, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.184,78 euros en concepto de principal, más la de 4.436,95 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.184,78 euros en concepto de principal, más la de 4.436,95 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Carmen Escarraz García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190004581.

De: Francisca Jarana Cárdena, Antonio Jesús Márquez Ganfornina, Isabel María Moreno Puntas, José Carlos Gómez Cabral, Enrique Ruiz Granado y Ángela Pizarro Ruiz.

Abogado: Carmen Velasco Sánchez.

Contra: Herbi Energía, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia Accidental del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2021 a instancia de la parte actora Francisca Jarana Cárdena, Antonio Jesús Márquez Ganfornina, Isabel María Moreno Puntas, José Carlos Gómez Cabral, Enrique Ruiz Granado y Angela Pizarro Ruiz contra Herbi Energía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 14 de septiembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Herbi Energía, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.559,37 euros (indemnización) más la de 18.831,89 euros con la adición del 10% de interés de mora del art. 29 ET (reclamación de cantidad) en concepto de principal, más la de 7.678,25 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.559,37 euros (indemnización) más la de 18.831,89 euros con la adición del 10% de interés de mora del art. 29 ET (reclamación de cantidad) en concepto de principal, más la de 7.678,25 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Herbi Energía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8577

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 153/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190002601.

De: José César Martínez Galán.

Abogado: Juan Manuel Ávila Rodríguez.

Contra: Poliao España Proyectos Soluciones y Te y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2021 a instancia de la parte actora José César Martínez Galán contra Poliao España Proyectos Soluciones y TE y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a treinta de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Poliao España Proyectos Soluciones y Te, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 26238,13 euros en concepto de principal, más la de 5.247,626 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a treinta de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 26.238,13 euros en concepto de principal, más la de 5.247,626 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Poliao España Proyectos Soluciones y Te y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8567

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190004463.

De: Victoria Moreno Santisteban.

Abogado: José Luis Gutiérrez Romero.

Contra: Suárez Salazar, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2021 a instancia de la parte actora Victoria Moreno Santisteban contra Suárez Salazar, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Suárez Salazar, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.944,55 euros en concepto de principal, más la de 988,91 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 De Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.944,55 euros en concepto de principal, más la de 988,91 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de Impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Suárez Salazar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180006408.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: ABN-Construcción Gestión y Administración.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada De la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra ABN-Construcción Gestión y Administración sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a veintiocho de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a ABN-Construcción Gestión y Administración, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1380,66 euros en concepto de principal, más la de 276,132 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado ABN-Construcción Gestión y Administración actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8588

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190002346.

De: Mercedes Bermejo Muñoz.

Abogado: José Manuel Blanca Marín.

Contra: María Virginia Nogales Vargas y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada De la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2021 a instancia de la parte actora Mercedes Bermejo Muñoz contra María Virginia Nogales Vargas y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a María Virginia Nogales Vargas, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.877,18 euros en concepto de principal, más la de 975,43 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado María Virginia Nogales Vargas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180007969.

De: Rocío Sánchez Narváez.

Abogado: Luis Manuel Dugo Machado.

Contra: Global Human Resources Management, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2021 a instancia de la parte actora Rocío Sánchez Narváez contra Global Human Resources Management, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Global Human Resources Management, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.560,49 euros más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% en concepto de principal, más la de 712,098 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.560,49 euros más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% en concepto de principal, más la de 712,098 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Global Human Resources Management, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 169/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180008471.

De: María Sandra Rodríguez Macias.

Abogado: Isidro Ruiz Sanz.

Contra: Asociación de Estudios por la Igualdad de la Mujer y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2021 a instancia de la parte actora María Sandra Rodríguez Macias contra Asociación de Estudios por la Igualdad de la Mujer y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a veintisiete de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Asociación de Estudios por la Igualdad de la Mujer, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.676,72 euros en concepto de principal, más la de 735,344 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a veintisiete de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Estudios por la Igualdad de la Mujer actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 528/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180005647.

De: Doña Dolores Fernández Pastor.

Abogado: Manuel Aguilar Romero.

Contra: Talleres San Francisco Javier, S.L., y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 525/18 a instancia de la parte actora contra Talleres San Francisco Javier, S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 20 de septiembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido a Talleres San Francisco Javier, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-8663

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 612/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007167.

De: Don Francisco Javier Ramírez Lobo.

Abogado: Doña Verónica Ruiz Dávila.

Contra: Faindest Fabricación, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 612/21, a instancia de la parte actora contra Faindest Fabricación, S.L., sobre despidos se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del auto de fecha 21/09/21 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la empresa Faindest Fabricación, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-8150

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 613/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007167.

De: Don Francisco Javier Ramírez Lobo.

Abogado: Doña Verónica Ruiz Dávila.

Contra: Faindest Fabricación, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 612/21 a instancia de la parte actora contra Faindest Fabricación, S.L., sobre despidos se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la empresa Faindest Fabricación, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-8152

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 1213/2018. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420180013141.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1213/2018 a instancia de la parte actora Laboral de la Construcción contra Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia n.º 418/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico debo condenar y condeno a este, a que abone al actor la cantidad de 1.338,83 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8705

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 405/2019. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420190004296.

De: Don Sebastián Criado Rodríguez y José Antonio Macías Gutiérrez.

Contra: Auxilia Servicios Auxiliares, S.L., Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L. y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2019, a instancia de la parte actora Sebastián Criado Rodríguez y José Antonio Macías Gutiérrez, contra Auxilia Servicios Auxiliares, S.L., Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia n.º 490/21 de fecha 6 de octubre de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Sebastián Criado Rodríguez y don Antonio Macías Gutiérrez, frente a Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L. y Auxilia Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

1) Debo declarar y declaro improcedente el despido de don Sebastián Criado Rodríguez y don Antonio Macías Gutiérrez, acordado por la entidad Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L., con efectos de 14 de marzo de 2019.

Se declara la extinción de la relación laboral a fecha del despido y se condena a Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L., a abonar al trabajador don Sebastián Criado Rodríguez una indemnización de 7.796,35 euros; y al trabajador don Antonio Macías Gutiérrez una indemnización de: 5.582,50 euros.

Se absuelve a la mercantil Auxilia Servicios Auxiliares, S.L., de todas las pretensiones formuladas contra ella.

2) Estimando la demandada presentada por don Sebastián Criado Rodríguez y don Antonio Macías Gutiérrez, en reclamación de cantidad; debo condenar y condeno a Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L., a abonar al trabajador don Sebastián Criado Rodríguez, la cantidad de 2.808,75 euros; y al trabajador don Antonio Macías Gutiérrez, la cantidad de 3.095,94 euros. Estas cantidades devengarán el 10% de interés de demora.

Se absuelve a la mercantil Auxilia Servicios Auxiliares, S.L., de todas las pretensiones formuladas contra ella.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, el Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxilia Servicios Auxiliares, S.L. y Asistencia para el Control de Entradas Burgos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1329/2019. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420190014670.

De: Don Alberto Santos Fernández.

Contra: Restauración y Soldvic S.L. y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1329/2019 a instancia de la parte actora Alberto Santos Fernández contra Restauración y Soldvic S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia núm. 433/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

Se estima la demanda interpuesta por don Alberto Santos Fernández, frente a Restauración y Soldvic S.L. con los siguientes pronunciamientos:

1) Debo declarar y declaro improcedente el despido de don Alberto Santos Fernández, acordado por la entidad Restauración y Soldvic S.L., con efectos de 22 de octubre de 2019.

Se declara la extinción de la relación laboral a fecha del despido y se condena a Restauración y Soldvic S.L., a abonar al trabajador una indemnización de: 4.792,59 euros.

- 2) Estimando la demandada presentada por don Alberto Santos Fernández, en reclamación de cantidad; debo condenar y condeno a Restauración y Soldvic S.L., a abonar la cantidad de 8.328,09 euros. Estas cantidades devengarán el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, el Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración y Soldvic S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 397/2020. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144420190009610.

De: Doña Elisabeth López Díaz.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Tinfer Inversiones MN S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 397/2020 a instancia de la parte actora doña Elisabeth López Díaz contra Tinfer Inversiones MN S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 3 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Tinfer Inversiones MN S.L con CIF B92127083 en situación de insolvencia por importe de 3.558,68 euros de principal mas la de 533,80 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado Tinfer Inversiones MN S.L, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1205/2020. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20160001882.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Briodades S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Briodades S.L.U., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Briodades, S.L.U., con CIF núm. B91781443, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, por el importe de 208,97 euros en concepto de principal, más 31,35 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-120520, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Briodades, S.L.U., con CIF núm. B91781443, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, por el importe de 208,97 euros en concepto de principal, más 31,35 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada de los saldos bancarios a su favor, así como cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Núm. 4022-0000-64-120520 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Briodades S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 272/21 dimanante procedimiento 1129/15.

Ejecución de títulos judiciales 272/2021. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150012092.

De: Don Salvador Ernesto Salmerón Medina.

Contra: Coest 26 Obras y Servicios, S.L. y FGS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2021, a instancia de la parte actora Salvador Ernesto Salmerón Medina, contra Coest 26 Obras y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia n.º 651/21 de fecha 4 de octubre de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la ejecutada Coest 26 Obras y Servicios, S.L., con CIF n.º B90203316, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 9.177,23 euros, más 2.753,17 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-027221, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Coest 26 Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 497/21.

Ejecución de títulos judiciales 497/2021. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160005996.

De: Doru Stelian Popa.

Contra: Don David Lucena Díaz.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 497/2021 a instancia de la parte actora Doru Stelian Popa contra David Lucena Díaz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto e ejecución ambos de fecha 11 de mayo de 2021, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Auto ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a David Lucena Díaz con NIF núm. 53.274.687-V, en favor del ejecutante Doru Stelian Popa con NIE núm. Y- 4117637-F, en cuantía de 3.546,31 euros de principal y 1.000 euros, en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-049721, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Decreto ejecución.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a David Lucena Díaz con NIF núm. 53.274.687-V, en favor del ejecutante Doru Stelian Popa con NIE núm. Y- 4117637-F, en cuantía de 3.546,31 euros de principal y 1.000 euros, en concepto de intereses y

costas, que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio el ejecutado en la localidad de Sevilla, expídase Mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación, requerimiento del art. 589 de la LEC y embargo de bienes del ejecutado, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral del ejecutado David Lucena Díaz con NIF núm. 53.274.687-V mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte el ejecutado David Lucena Díaz con NIF núm. 53.274.687-V como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto al ejecutado David Lucena Díaz con NIF núm. 53.274.687-V sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-049721 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado David Lucena Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 546/2021.

Ejecución de títulos judiciales 546/2021. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160001372.

De: Don Iván Brito Muñoz.

Contra: Utreinversiones Hosteleras, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 546/2021 a instancia de la parte actora Iván Brito Muñoz contra Utreinversiones Hosteleras, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia núm. 626/21 de fecha 28 de septiembre de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la ejecutada Utreinversiones Hosteleras S.L. con CIF núm. B91970871, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 141,97 euros, más 508,20 euros en concepto de honorarios de Letrado, más 120 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-054621, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Utreinversiones Hosteleras, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 614/21.

Ejecución de títulos judiciales 614/2021. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420180007010.

De: Don José Antonio Yago Juan.

Contra: Seycon Acebur S.L. y FGS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 614/2021 a instancia de la parte actora José Antonio Yago Juan contra Seycon Acebur S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia núm. 702/21, de fecha 21 de octubre de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la ejecutada Seycon Acebur S.L. con CIF núm. B90060476, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 17.100,86 euros, más 2.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-061421, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Seycon Acebur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-9064

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1047/2021. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144420190009890.

De: Doña Esperanza del Rocío Ortega Díaz.

Abogado: Francisco Jesús Fernández González.

Contra: Andrés y Moisés y Andrés S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1047/2021 a instancia de la parte actora doña Esperanza del Rocío Ortega Díaz contra Andrés y Moisés y Andrés S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 28 de septiembre de 2021 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Andrés y Moisés y Andrés, S.L., con CIF núm. B91986281, en favor del ejecutante Esperanza del Rocío Ortega Díaz con NIF núm. 48962195W, por el importe de 25140,40 euros en concepto de principal, más 5028,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento

o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-104721 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Hazas Viamonte, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Andrés y Moisés y Andrés, S.L., con CIF núm. B91986281, en favor del ejecutante Esperanza del Rocío Ortega Díaz con NIF núm. 48962195W, por el importe de 25.140,40 euros en concepto de principal, más 5.028,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada, y sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-104721 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Andrés y Moisés y Andrés S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 577/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007051.

De: Don Juan Jesús López Gelo.

Abogado: Ana María Vigneron Tenorio.

Contra: Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados, S.L., Obras Jardines y Podas S.L., Bascones del Agua de Lerma, S.L. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 577/2021 a instancia de la parte actora Juan Jesús López Gelo contra Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados, S.L., Obras Jardines y Podas S.L., Bascones del Agua de Lerma, S.L. y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Bascones del Agua de Lerma, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-7969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 251/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180002650.

De: Mutua Fraterniad Muprespa.

Abogado: María Ferrer Rodrigo

Contra: Doña María Teresa Barragán Prada, CANF Cocemfe Andalucía, INSS, TGSS, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales y Clece, S.A.

Abogado: Rocío Sánchez Villa, Carlos Jesús Amarillo Andrades y Esther Leiva Carbajo.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2018, a instancia de la parte actora Mutua Fraterniad Muprespa contra María Teresa Barragán Prada, CANF Cocemfe Andalucía, INSS, TGSS, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Clece, S.A. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por Fraternidad Muprespa contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Clece S.A., doña María Teresa Barragán Prada, CANF Cocemfe, en cuya virtud, en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado CANF Cocemfe Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 285/2018. Negociado: 53.

N.I.G.: 4109144420180003010.

De: Andreina García de Frenza.

Abogado: Macarena Teruel Fernández.

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López.

Abogado: Valentina C Huertas Nieto.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2018 a instancia de la parte actora Andreina García de Frenza contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de octubre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Andreina García de Frenza Contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López, Juan Garrido López y Ernest & Young Abogados SLP y Fogasa en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil trescientos veintinueve euros con treinta céntimos (3.321,30 euros).

II. Debo absolver y absuelvo al resto de codemandados por falta de legitimación pasiva.

No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 971/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180010403.

De: Bautista y Estudillo, S.L.U.

Abogado: Luis Fernando Mestre Navas.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y Carmen Fernández Jiménez.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 971/2018, se ha acordado citar a Carmen Fernández Jiménez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2021, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Carmen Fernández Jiménez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1250/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180013458.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Eremere S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1250/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Eremere S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Eremere S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (3.543,47 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Eremere S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1254/2018. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180013501.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Estudio Ámbito Técnico S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1254/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estudio Ámbito Técnico S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Estudio Ámbito Técnico S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de trescientos euros con sesenta y dos céntimos (300,62 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Ámbito Técnico S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8261

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1274/2018. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180013770.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Aplicaciones Pinturas Rueda Serv.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1274/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Aplicaciones Pinturas Rueda Serv., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Aplicaciones Pinturas Rueda Servicio Integral S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de doscientos cuarenta y un euros con dos céntimos (241,02 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Aplicaciones Pinturas Rueda Serv., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-8336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1281/2018. Negociado: 51.
N.I.G.: 4109144420180013823.
De: Doña Consolación López Mena.
Abogado: Francisco Javier Lobo Mora.
Contra: Pavimentos Estampados Román S.L., TGSS, INSS y Fremap.
Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1281/2018 a instancia de la parte actora doña Consolación López Mena contra Pavimentos Estampados Román S.L., TGSS, INSS y Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 28 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por doña Consolación López Mena contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Pavimentos Estampados Román S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pavimentos Estampados Román S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-8337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 19/2019. Negociado: 54.

N.I.G.: 4109144420190000145.

De: María del Rocío Jiménez Martínez.

Abogado: Álvaro Chacón Cartaya.

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López, Juan Garrido López y Ernest & Young Abogados SLP.

Abogado: Valentina C Huertas Nieto y Jesús Borjabad García.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2019 a instancia de la parte actora María del Rocío Jiménez Martínez contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López, Juan Garrido López y Ernest & Young Abogados SLP sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 01/10/2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María del Rocío Jiménez Martínez Contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López, Juan Garrido López y Ernest & Young Abogados SLP y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y nueve euros con sesenta céntimos (3.669,6 euros).
- II. Debo absolver y absuelvo al resto de codemandados por falta de legitimación pasiva.
- III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa, respecto del que están prescritas las cantidades anteriores a 16.5.2017.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer y Luis Sans Huecas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 35/2019. Negociado: 53.

N.I.G.: 4109144420190000290.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Movirico S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Movirico S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Movirico S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de novecientos ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (983,84 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Movirico S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 36/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190000310.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Licypro Mantenimiento S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Licypro Mantenimiento S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Licypro Mantenimiento S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de trescientos cuarenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (342,94 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Licypro Mantenimiento S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7988

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 39/2019. Negociado: 54.

N.I.G.: 4109144420190000345.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Nuevas Instalaciones Andaluzas S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Nuevas Instalaciones Andaluzas S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Nuevas Instalaciones Andaluzas S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de doscientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos (230,94 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevas Instalaciones Andaluzas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 53/2019. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144420190000474.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Jorman Building S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Jorman Building S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10/9/21 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Jorman Building S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de doscientos veinte euros con ocho céntimos (220,08 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jorman Building S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 142/2019. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420190001460.
De: Isabel Nadia Molinero Jiménez.
Abogado: María Jesús Arquellada Caro.
Contra: Consulting Tourist Novo KL, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2019 a instancia de la parte actora doña Isabel Nadia Molinero Jiménez contra Consulting Tourist Novo KL, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de octubre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Nadia Molinero Jiménez contra Consulting Tourist Novo KL, S.L., en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de seis mil ochocientos dos euros con siete céntimos (6.802,07 euros).
- II. No procede la imposición del interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo Es copia auténtica de documento electrónico oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Consulting Tourist Novo KL, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8544

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 150/2019. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420190001571.
De: Juan García Ponce y Juan José Serano Troncoso.

Abogado: Manuel Zabala Albarrán.

Contra: Hábitat Servicios Integrales UTE Utremultigestion, S.L. y Gydesur, S.L.

Abogado: Alonso Heraclio Gómez Rosado.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2019, a instancia de la parte actora Juan García Ponce y Juan José Serano Troncoso, contra Hábitat Servicios Integrales UTE Utremultigestion, S.L. y Gydesur, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto rectificativo de sentencia, de fecha 28 de julio de 2021, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Que debo rectificar y rectifico la sentencia antes indicada, en el fundamento de derecho tercero, en lugar de decir «Gydesur, S.L.», debe decir «Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados S.L.» manteniendo el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma doña Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gydesur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Impugnación sanciones artículo 114 y ss 291/2019. Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420190003028.

De: Siderúrgica Sevillana, S.A.

Abogado: Manuel Castro Alberto.

Contra: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Francisco Javier García González e Instalaciones Siderúrgicas del Sur, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 291/2019, se ha acordado citar a Instalaciones Siderúrgicas del Sur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2021, a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Siderúrgicas del Sur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7165

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 466/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200004861.

De: Abdelfettah Et Tamari Hatire.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: DH Work, S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 466/2020 se ha acordado citar a DH Work, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2021, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DH Work, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 705/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200007286.

De: Doña Paula Edith Acuña Ramos.

Abogado: Pedro José Caro Garrido.

Contra: Ruftman Investments S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 705/2020 a instancia de la parte actora doña Paula Edith Acuña Ramos contra Ruftman Investments S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña Paula Edith Acuña Ramos contra Ruftman Investments S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de trescientos doce euros con cincuenta y nueve céntimos (312,59 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por doña Paula Edith Acuña Ramos contra Ruftman Investments S.L. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.347,52 euros (seis mil trescientos cuarenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos).

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ruftman Investments S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 794/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200008232.

De: Doña Cristina Mesta Méndez.

Contra: Estudio Guadalquivir S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 794/2020 a instancia de la parte actora doña Cristina Mesta Méndez contra Estudio Guadalquivir S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

I. Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña Cristina Mesta Méndez Contra Estudio Guadalquivir S.L., en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.
- Debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de mil sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (1.062,98 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por doña Cristina Mesta Méndez contra Estudio Guadalquivir S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de siete mil doscientos cinco euros con nueve céntimos (7.205,09 euros).
- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a una «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Guadalquivir S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8296

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1055/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200011311.

De: Don Miguel Ángel Salazar Vega.

Abogado: María Virtudes Andrade Lorente.

Contra: Alnibrecar, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1055/2020, se ha acordado citar a Alnibrecar, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de abril de 2024, a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alnibrecar, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2021. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144420190001663.
De: Don Joaquín Enrique Peña Bernal.
Abogado: José Manuel Bejarano Puerto.
Contra: Duna Decoración S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 105/2021 a instancia de la parte actora Joaquín Enrique Peña Bernal contra Duna Decoración S.L., se ha dictado decreto de fecha 15 de septiembre de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Duna Decoración S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7914

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 120/2021. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140011806.
De: Don Alberto Miguel Galván González.
Contra: Fabro 11, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2021 a instancia de la parte actora don Alberto Miguel Galván González contra Fabro 11, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de octubre de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Fabro 11, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-8385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 127/2021. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144420180001645.
De: Don Antonio Morillo Granado.
Abogado: Lorenzo Cid Cid.
Contra: Luvitas Global, S.L. y Luvitas SI, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 127/2021 a instancia de la parte actora Antonio Morillo Granado contra Luvitas Global, S.L. y Luvitas SI, S.L., se ha dictado decreto de fecha 15 de septiembre de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Luvitas Global, S.L. y Luvitas SI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2021. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144420180002016.
De: Izabela Roman.
Abogado: Fernando María García Morillo.
Contra: Hong Xu.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2021 a instancia de la parte actora Izabela Roman contra Hong Xu sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de septiembre de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Hong Xu actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 192/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180006385.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Avanza Construcciones y Piscinas S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Avanza Construcciones y Piscinas S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 20 de septiembre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 307,30 euros de principal mas la cantidad de 102,43 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Avanza Construcciones y Piscinas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-8004

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180012924.

De: Doña Vanessa Ruiz García.

Abogado: Juan Ramón de la Vega Fernández.

Contra: Inmobarroza S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/202, a instancia de la parte actora doña Vanessa Ruiz García contra Inmobarroza S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 27 de septiembre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 20,359,87 euros de principal mas la cantidad de 1.900 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Inmobarroza S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8219

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420200002584.

De: Doña Antonia Luque Álvarez.

Abogado: Aurora Claveria Sanguino.

Contra: Peñalosa y Revidiego Correduría de Seguros S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 211/2021 a instancia de la parte actora Antonia Luque Álvarez contra Peñalosa y Revidiego Correduría de Seguros S.L., se ha dictado auto de fecha 24 de septiembre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 54.844,90 euros de principal mas la cantidad de 12.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Peñalosa y Revidiego Correduría de Seguros S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-8211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 217/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180010794.

De: Jimmy Joel Concepción Cabeza.

Abogado: Verónica María Rodríguez Oviedo.

Contra: Transmeme Occidental, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 217/2021 a instancia de la parte actora Jimmy Joel Concepción Cabeza contra Transmeme Occidental, S.L., se ha dictado auto de fecha 29 de septiembre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 1.546,90 euros de principal mas la cantidad de 350 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Transmeme Occidental, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-8350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420200002109.

De: Catalin Catancea y Iulian Catancea.

Abogado: Miguel Palma Carbonell.

Contra: Carrocerías Kiper-Cran, S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 221/2021 a instancia de la parte actora Catalin Catancea y Iulian Catancea contra Carrocerías Kiper-Cran, S.L.U., se ha dictado auto de fecha 7 de octubre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 4.690,43 euros de principal más la cantidad de 1.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Carrocerías Kiper-Cran, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández

4W-8591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 224/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180005429.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Pinturas Pavimentos e Intumescentes del Sur.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pinturas Pavimentos e Intumescentes del Sur sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 8 de octubre de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 283,97 euros de principal más la cantidad de 94,66 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas Pavimentos e Intumescentes del Sur actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8693

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 443/2021. Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420210004929.

De: Daniel Romano Martínez.

Abogado: José Antonio Santamaría Lain.

Contra: María Rosario Álvarez Araujo y 123 Cata Lina, S.L.

Abogado: José Luis Mira Vázquez.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 443/2021 a instancia de la parte actora Daniel Romano Martínez contra María Rosario Álvarez Araujo y 123 Cata Lina, S.L., sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16 de julio de 2021 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Dejar sin efecto el señalamiento del acto del juicio del día 25 de mayo de 2022 a las 11:45 h.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato Es copia auténtica de documento electrónico dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado María Rosario Álvarez Araujo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8658

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420210008061.

Tipo de procedimiento: Despidos/ Ceses en general.

Número autos: 715/2021. Negociado: RE.

Sobre: despido y cantidad.

Demandante: Tamara Peña Fernández.

Abogado: Jesús Manuel de Larriva López.

Demandados: Servicios Reunidos Prolim, S.L., Adán Rodríguez Fenollar, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 715/21, se ha acordado citar a Servicios Reunidos Prolim, S.L., y Adán Rodríguez Fenollar por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 9 de diciembre de 2021, a las 11.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26, y a las 11.30 horas en la sala de vistas sita en la planta 1.ª, sala 9, del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior, acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Servicios Reunidos Prolim, S.L., y Adán Rodríguez Fenollar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-8440

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos / ceses en general 78/2019. Negociado: 11.

N.I.G.: 4109144420190000814.

De: Esperanza García de las Casas, Fernando José Morales Jiménez, Sergio Barreda Martínez, Marco Alexis Márquez Zarza, José Manuel Barreda Guijarro, David Medina Ariza y Miguel Ángel Torres Norres.

Abogado: Elena Isabel Molina Calderón.

Contra: Cityhouse Spain, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 78/2019, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Esperanza García de las Casas, Fernando José Morales Jiménez, Sergio Barreda Martínez, Marco Alexis Márquez Zarza, José Manuel Barreda Guijarro, David Medina Ariza y Miguel Ángel Torres Norres contra Cityhouse Spain, S.L., en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Sergio Barreda Martínez, Marco Alexis Márquez Zarza, José Manuel Barreda Guijarro, Miguel Ángel Torres Norres, siendo sus herederos sus tres hijos, don Jonatan Alexis Torres Smok; don

Laureano Ezequiel Torres Smok; don Brian Torres Smok; Esperanza García de las Casas, Fernando José Morales Jiménez y David Medina Ariza frente a la demandada Cityhouse Spain, S.L. y Fogasa debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 12 de febrero de 2019 y el de 5 de marzo de 2019 en el caso de la Sra. García de las Casas, declarando extinguida la relación laboral a la fecha de hoy, condenando al demandado Cityhouse Spain, S.L., a que abone a los actores en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

Sergio Barreda Martínez: 9.664,11 euros.

Marco Alexis Márquez Zarza: 15.367,22 euros.

José Manuel Barreda Guijarro: 17.350,74 euros.

Miguel Ángel Torres Norres, siendo sus herederos sus tres hijos, don Jonatan Alexis Torres Smok; don Laureano Ezequiel Torres Smok; don Brian Torres Smok: 13.852,85 euros.

Esperanza García de las Casas: 11.399,85 euros.

Fernando José Morales Jiménez: 19.456,14 euros.

David Medina Ariza: 7.179,48 euros.

Y en concepto de salarios de tramitación las siguientes cantidades:

Sergio Barreda Martínez: 33.483,58 euros.

Marco Alexis Márquez Zarza: 26.040,62 euros.

José Manuel Barreda Guijarro: 40.394,8 euros.

Miguel Ángel Torres Norres, siendo sus herederos sus tres hijos, don Jonatan Alexis Torres Smok; don Laureano Ezequiel Torres Smok; don Brian Torres Smok: 30.374,6 euros.

Esperanza García de las Casas: 50.001,92 euros.

Fernando José Morales Jiménez: 48.131,5 euros.

David Medina Ariza: 24.777,76 euros.

Que estimando la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por Sergio Barreda Martínez, Marco Alexis Márquez Zarza, José Manuel Barreda Guijarro, Miguel Ángel Torres Norres, siendo sus herederos sus tres hijos, don Jonatan Alexis Torres Smok; don Laureano Ezequiel Torres Smok; don Brian Torres Smok, Esperanza García de las Casas, Fernando José Morales Jiménez y David Medina Ariza frente a la demandada Cityhouse Spain, S.L. y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa Cityhouse Spain, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

Sergio Barreda Martínez: 5.351,43 euros, más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 5.243,43 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 108 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Marco Alexis Márquez Zarza, 6.737,35 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 5.851,06 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 886,29 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

José Manuel Barreda Guijarro: 6.454,45 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 6.334,29 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 120,16 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Miguel Ángel Torres Norres, siendo sus herederos sus tres hijos, don Jonatan Alexis Torres Smok; don Laureano Ezequiel Torres Smok; don Brian Torres Smok: 6.257,26 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 6.137,1 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 120,16 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC..

Esperanza García de las Casas: 9.694,32 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 9.367,98 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 326,34 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Fernando José Morales Jiménez: 9.549,48 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 9.348,56 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 200,92 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

David Medina Ariza: 6.045,43 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada respecto de 5.922,95 euros, y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 122,48 euros devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Notifíquese esta sentencia al SPEE, habida cuenta que los trabajadores han percibido prestaciones por desempleo, a los efectos oportunos.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Cityhouse Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Secretaria Judicial, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 1004/2020. Negociado: 31.

N.I.G.: 4109144420200011003.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Promociones y Eventos Mundiales Garo, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1004/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Eventos Mundiales Garo, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de octubre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Promociones y Eventos Mundiales Garos. L. debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 255,34 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones y Eventos Mundiales Garo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8585

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 1012/2020. Negociado: 41.

N.I.G.: 4109144420200011097.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Francisco José Sánchez Cabello.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1012/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Francisco José Sánchez Cabello sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de octubre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Juan José Sánchez Cabello debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 246,49 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Sánchez Cabello actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Es copia auténtica de documento electrónico el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 220/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180002400.
De: Instituto Nacional de la Seguridad Social en Sevilla.
Contra: Andreea Oana Vaduva.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 220/18 seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Andreea Oana Vaduva sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021.

Se pone en conocimiento de la demandada Andreea Oana Vaduva, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Andreea Oana Vaduva, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-8665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160007261.
Procedimiento: 672/16.
Ejecución n.º: 41/2018. Negociado: K.
De: Antonio Jesús Mellinas Martín.
Contra: Gráficas Manuel Díaz Acosta, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 41/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Jesús Mellinas Martín Contra Gráficas Manuel Díaz Acosta, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa, en la que con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Antonio Jesús Mellinas Martín con la empresa Gráficas Manuel Díaz Acosta, S.L., con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 14.478,86 euros en concepto de indemnización, y de 116.847,99 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Y para que sirva de notificación en forma a Gráficas Manuel Díaz Acosta, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180007373.
Procedimiento: 687/18.
Ejecución N.º: 687/2018. Negociado: K.
De: María Isabel Crespo Blázquez.
Contra: Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 687/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de María Isabel Crespo Blázquez contra Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L., en la que con fecha 5 de octubre de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo.

Se estima la demanda interpuesta por doña María Isabel Crespo Blázquez, con DNI 43705537V, frente al Servicio Andaluz de Empleo, con absolución de la entidad «Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.L.», con CIF G917271973, y los siguientes pronunciamientos:

Se reconoce el carácter indefinido no fijo de la relación laboral, con fecha de antigüedad de 23 de abril de 2007.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, titular del Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1185/2019. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144420190012920.

De: Doña Carolina María Fuentenebro Pascual.

Abogado: Pedro Jesús López Cerro.

Contra: Bahía Gourmet Experience, S.L., Almoneda Consultores, S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1185/2019, se ha acordado citar a Bahía Gourmet Experience, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 3 de diciembre de 2021, a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 5.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bahía Gourmet Experience, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20150004502.

Procedimiento: Ejecución N.º: 1215/2019. Negociado: M.

De: Baldomero Salas Álvarez.

Contra: ISS Facility Services S.A. (antes Cocina Mediterránea Clásica, S.L.), Areco Servicios Integrales, S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 1215/2019, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Baldomero Salas Álvarez contra ISS Facility Services, S.A., (antes Cocina Mediterránea Clásica, S.L.), Areco Servicios Integrales, S.L. y Fogasa, habiéndose dictado decreto de fecha 29 de septiembre de 2021 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

N.I.G.: 4109144S20150004502.

Procedimiento: Ejecución n.º: 1215/2019. Negociado: M.

De: Baldomero Salas Álvarez.

Contra: ISS Facility Services S.A. (antes Cocina Mediterránea Clásica, S.L.), Areco Servicios Integrales, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla doña Diana Bru Medina acuerda:

Declarar al ejecutado Areco Servicios Integrales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.143,11 euros en concepto de principal, más 171,46 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, más el resto que falta por abonar al actor, 108,15 euros, de los 703,13 euros a que fue condenada a pagar de forma solidaria junto con la demandada ISS Facility Services en concepto de principal, pues ésta última ya ha consignado la cantidad de 594,98 euros, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Areco Servicios Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 4 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1396/2019. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420190000265.

De: Don Arsenio Blázquez Cuadra.

Contra: Conecta Soluciones S.L. y Motion Team Concretia S.L., S.L.P.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1396/2019 a instancia de la parte actora don Arsenio Blázquez Cuadra contra S.L.P. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19 de octubre de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Arsenio Blázquez Fernández con la empresa Motion Team Concretia S.L. con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 13.039,62 euros en concepto de indemnización, y de 33.123,04 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Y para que sirva de notificación al demandado Conecta Soluciones S.L. y Motion Team Concretia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-9021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 207/2020. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144420200002002.

De: Don Miguel Arboleya García.

Abogado: Mónica Aguilar de la Rosa.

Contra: Trans Ramos García S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2020 a instancia de la parte actora don Miguel Arboleya García contra Trans Ramos García S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia núm. 153/21 de fecha 6 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

1. Estimo, en parte, la demanda presentada por don Miguel Arboleya García frente a la empresa Trans Ramos y García, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Trans Ramos y García, S.L., a que pague a la demandante la cantidad de 2.152,63 €.

3. Condeno, además, a la empresa Trans Ramos y García, S.L., a que pague al demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su Abogado, de su Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este juzgado o por escrito de la parte, de su Abogado, de su Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4025 0000 65 0207 20 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Trans Ramos García S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-8351

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1184/2020. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160011489.

De: Don Arturo Bernabéu Molina.

Abogado: Lorenzo David López Aparicio.

Contra: Onisai Singular S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1184/2020 a instancia de la parte actora don Arturo Bernabéu Molina contra Onisai Singular S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.—Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.—Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Onisai Singular S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 15 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-7917

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 170/2021. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420190011987.

De: Don Antonio Rafael Tirado Márquez.

Abogado: José María Rodríguez Gutiérrez.

Contra: Sibra Logistic S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2021 a instancia de la parte actora don Antonio Rafael Tirado Márquez contra Sibra Logistic S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de septiembre de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Sibra Logistic S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.807,18 euros de principal, más 421,07 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4025 0000 00 099715 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistic S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 15 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-7929

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 998/2021. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144420190003690.
De: Fremap.
Abogado: José María Hormigo Muñoz.
Contra: Horno San Buenaventura S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 998/2021 a instancia de la parte actora Fremap contra Horno San Buenaventura S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de septiembre de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de Fremap frente a Horno San Buenaventura S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.326,66.-€ en concepto de principal, más la cantidad de 432,66.-€ calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla que con fecha 24 de agosto de 2020 se ha dictado decreto de insolvencia en la ejecución 147/2018, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-7930

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 37/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180000360.
De: Alicia Molina Benítez.
Abogado: Francisco Javier Álvarez de Toledo Gordillo.
Contra: Gabriel Rodríguez Hermoso, Fogasa y Carmen Jessenia Molina Molina.
Abogado: Nilson David Peralta Rojas.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 37/2018, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Alicia Molina Benítez contra Gabriel Rodríguez Hermoso, Fogasa y Carmen Jessenia Molina Molina, en la que con fecha 22 de junio de 2021 se ha dictado sentencia y con fecha 15 de julio de 2021 auto de aclaración de sentencia.

Se pone en conocimiento de don Gabriel Rodríguez Hermoso que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y del auto de aclaración y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Rodríguez Hermoso, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

4W-8669

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144420180001327.
Tipo de procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.
Número de autos: 131/2018. Negociado: RF.
Sobre: Otros derechos de la Seguridad Social.
Demandante: Laura Gallardo Domínguez.
Abogado: Sergio García Méndez.
Demandados: TGSS y INSS y Móviles Gullón, S.L.
Graduado Social: S.J. de la TGSS de Sevilla y S.J. de la Seguridad Social de Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada Administración de Justicia adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 131/2018, se ha acordado citar a Móviles Gullón, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 1 de diciembre de 2021, a las 9.30 horas para la celebración del acto de juicio a las 9.30 horas, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.20 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, y del decreto de ampliación de fecha 6 de agosto de 2020.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la demandada Móviles Gullón, S.A., con CIF B-91150649 cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, y notificación, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en la sede electrónica judicial.

En Sevilla a 18 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-1674

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144420180006955.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

N.º autos: 644/2018. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Demandados: Factoría Kubica, S.L., (Admor. único Óscar Cerrato Gallardo) y Fogasa.

Graduado Social: Letrado de Fogasa – Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 644/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Factoría Kubica, S.L. (Admor. único Óscar Cerrato Gallardo) y Fogasa, en la que con fecha 15 de julio de 2021 se ha dictado sentencia n.º 363/2021.

Se pone en conocimiento de Factoría Kubica, S.L. y a su administrador único don Óscar Cerrato Gallardo que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a Factoría Kubica, S.L. y a su administrador único don Óscar Cerrato Gallardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

4W-8682

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 9/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190015884.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Novoproject Obras y Reformas S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Novoproject Obras y Reformas S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Novoproject Obras y Reformas S.L.», con CIF B90123654, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a «Novoproject Obras y Reformas S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 233,53 euros.»

Y para que sirva de notificación al demandado Novoproject Obras y Reformas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 16 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-7952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 532/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200005664.

De: Don Antonio Javier Torres Moreno.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Cafetería Muchamiga, S.L., Rodolfo Salvador Caballos Villar y Fogasa.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 532/2020, seguidos a instancias de Antonio Javier Torres Mo-

reno contra Cafetería Muchamiga, S.L., Rodolfo Salvador Caballos Villar y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Cafetería Muchamiga, S.L., y Rodolfo Salvador Caballos Villar como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de diciembre de 2021, a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cafetería Muchamiga, S.L., y Rodolfo Salvador Caballos Villar para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8093

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 541/2017. Negociado: RF.

De: Khadija Mekrov.

Abogado: Juan Luis Muñoz Pérez.

Contra: Gianluca Mafredi, Fogasa y Ministerio Fiscal.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 541/2017, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Khadija Mekrov contra Gianluca Mafredi, Fogasa y Ministerio Fiscal, en la que con fecha 16 de septiembre de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Gianluca Mafredi que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Gianluca Mafredi, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-7927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 1150/2017. Negociado: RF.

De: Doña Carmen Ferrero Reyes.

Abogado: Enrique Fernández Alcoba.

Contra: Fuzione Coliseum S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1150/2017, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Carmen Ferrero Reyes contra Fuzione Coliseum S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Fremap, en la que con fecha 27 de septiembre de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Fuzione Coliseum S.L. que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Fuzione Coliseum S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-8276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 219/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180002316.

De: Remedios Cubero Fernández.

Abogado: Ignacio Carpintero Acuaviva.

Contra: Manuel Castillo Ayala y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto Letrada de la Administración del Juzgado Refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 219/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Remedios Cubero Fernández contra Manuel Castillo Ayala y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Manuel Castillo Ayala DNI 76-----502B que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Castillo Ayala DNI 76-----502B, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-8668

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 535/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180005731.

De: Lenin Gustavo Carges Burbano.

Abogado: Mariana Márquez Carballo.

Contra: Doña María del Carmen Vela Fernández, Juan Antonio Vargas Muñoz, Prendis Solutions S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 535/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Lenin Gustavo Carges Burbano contra María del Carmen Vela Fernández, Juan Antonio Vargas Muñoz, Prendis Solutions S.L. y Fogasa, en la que con fecha 23 de septiembre de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de María del Carmen Vela Fernández, Juan Antonio Vargas Muñoz, Prendis Solutions S.L. que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a María del Carmen Vela Fernández, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solutions S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-8277

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 734/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210008231.

De: Don Pedro Rico Álvarez.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Zaira Benzal Martín y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 734/2021, se ha acordado citar a Zaira Benzal Martín como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de diciembre de 2021, a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 7.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Zaira Benzal Martín, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-7727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170003577.

Procedimiento: 331/2017. Negociado: RF.

De: Don Francisco Javier Guisado Santana, Carmelo Cordero Campos y Alberto León González.

Contra: Irsa Instaladores Reunidos, S.A., Instaladores Reunidos Danmark, Fogasa y Miota & Alonso Aoscados, S.L.P., Adm. Concursal de Irsa Instaladores Reunidos, S.A.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 331/17-RF, se ha acordado citar a Instaladores Reunidos Danmark, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de diciembre del 2021, para asistir al acto de conciliación a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.20 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 12 de febrero de 2018 y acta de suspensión nuevo señalamiento de 4 de junio de 2018, decreto de ampliación 27 de junio de 2019, 31 de marzo de 2021.

Y para que sirva de notificación y citación a Instaladores Reunidos Danmark CIF 36969342, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-3091

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210010525.

Procedimiento: Número: 933/2021. Negociado: RE.

De: Doña María del Carmen Becerra Patilla.

Contra: Khalouq Loubna Y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 933/21- RE se ha acordado citar a Khalouq Loubna, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de diciembre del 2021, a las 9.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 1 de septiembre de 2021.

Y para que sirva de notificación y citación a Khalouq Loubna, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 323/2016. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20160003488.

De: Estrella Blanco Ruiz.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: María Ángeles Garrido Sánchez, Servicios de Prevención Alteris, S.L., José Julio Llach Sánchez de Nieva y Fogasa.

Abogado: Ernesto Antonio Holgado Ramos.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 323/2016 a instancia de la parte actora Estrella Blanco Ruiz contra María Ángeles Garrido Sánchez, Servicios de Prevención Alteris, S.L., José Julio Llach Sánchez de Nieva y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 428/2021.

En Sevilla a veintinueve de septiembre de 2021.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 323/16 a instancias de doña Estrella Blanco Ruiz, contra la empresa María Ángeles Garrido Sánchez, contra la empresa Servicio de Prevención Alteris, S.L., asistidos por los profesionales designados en autos, resulta.

Fallo.

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Estrella Blanco Ruiz, en materia de reclamación de cantidad derivada de accidente de tráfico.

Debo absolver y absuelvo de la misma a la empresa Servicio de Prevención Alteris, S.L., con todos los pronunciamientos favorables, y.

Debo condenar y condeno a la empresa María Ángeles Garrido Sánchez, a abonar a doña Estrella Blanco Ruiz la cantidad de 16864,40 euros, en concepto de responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo ocurrido el 8/10/10, más el interés legal del dinero desde el 22/03/16 y hasta la fecha de la sentencia.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ...indique n.º de Juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de letrado o de Graduado social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Servicios de Prevención Alteris, S.L. y José Julio Llach Sánchez de Nieva actualmente en paraderos desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-8562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 659/2019. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20150002949.

De: María Ángeles Rueda López y Juan Antonio Martín Vilches.

Abogado: José Manuel Toboso Solís.

Contra: Iberoamericana de Expansión 14 S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 659/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Ángeles Rueda López y Juan Antonio Martín Vilches contra Iberoamericana de Expansión 14 S.L., y Fogasa, en la que se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto núm. 683/21.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante María Ángeles Rueda López y Juan Antonio Martín Vilches y de otra como ejecutado Iberoamericana de Expansión 14 S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha dos de junio de dos mil veintiuno para cubrir la cantidad de 481,8 € en concepto de principal y 96,36 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único.—Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo

de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Iberoamericana de Expansión 14 S.L., con C.I.F. B91102624 en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 481,8 € en concepto de principal y 96,36 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.64.0659.19 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Iberoamericana de Expansión 14 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-7960

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despido objetivo individual 986/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190010949.

De: Don Saulo Antonio Gaitán Zambrano.

Abogado: Antonio Fernández Cruces.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Sibra Logistics, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 986/2019, a instancia de la parte actora don Saulo Antonio Gaitán Zambrano, contra Fondo de Garantía Salarial y Sibra Logistics, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 377/2021.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2021.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre despido, y reclamación de cantidad, seguidos con el número 986/19 a instancias de don Saulo Antonio Gaitán Zambrano, contra Fogasa, asistidos por los profesionales designados en autos, contra la empresa Sibra Logistics, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta.

Fallo.

Estimando parcialmente la demanda en materia de despido formulada por don Saulo Antonio Gaitán Zambrano, no ha lugar a declarar la nulidad del despido, declaro la improcedencia del despido, del que el actor fue objeto el día 2/09/19, y, constanding el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Sibra Logistics, S.L., a abonar a don Saulo Antonio Gaitán Zambrano la cantidad de 4116,50 euros en concepto de indemnización calculada a la fecha de esta Sentencia, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 2/09/19 y hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 36,51 euros diarios, en la forma y modo reglamentariamente establecidos, y estimando parcialmente la reclamación de cantidad acumulada, condeno a la empresa Sibra Logistics, S.L., a abonar a don Saulo Antonio Gaitán Zambrano el importe de 2.732,49 euros en concepto de nóminas de agosto y septiembre de 2019 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente del año 2019, más el 10% anual desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, de los conceptos salariales, devengando, los extrasalariales, el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda (19/09/19) y hasta la fecha de la sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por

un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta expediente de Banesto n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de Juzgado. ... de ... indique ciudad. ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación». Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistics, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-8098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1058/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190011696.

De: Salvador González Barea.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Sibra Logistics, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2019 a instancia de la parte actora Salvador González Barea contra Fondo Garantía Salarial y Sibra Logistics, S.L., sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla, a 11 de octubre de 2021.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 1058/2019 a instancia de Salvador González Barea, contra Fondo Garantía Salarial y Sibra Logistics, S.L., recayó sentencia.

Segundo.—Por la letrada doña Elena Mateos de los Santos Rengel se interesa que se subsane el error material padecido en el Hecho Probado Primero de la Sentencia, al advertirse un error mecanográfico en la denominación del trabajador, siendo así que la denominación correcta del mismo es Salvador González Barea.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, acuerdo: Rectificar el error material apreciado en el Hecho Probado Primero de la Sentencia, en el sentido de sustituir el nombre don José Luis Losada Jiménez por don Salvador González Barea, manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en la misma. Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que contra el presente auto no cabe recurso alguno. Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistics, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-8660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1220/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190013469.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Contra: INSS, Benito Sánchez Merchán, Interpress Andalucía, S.L., y TGSS.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1220/2019, a instancia de la parte actora Fremap Mutua contra INSS, Benito Sánchez Merchán, Interpress Andalucía, S.L., y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.

Antecedentes de hecho.

Único.— El 12 de noviembre 2019 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Fremap Mutua contra INSS, Benito Sánchez Merchán, Interpress Andalucía, S.L., y TGSS, sobre reintegro de prestaciones, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 15 de noviembre de 2019 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1220/19.

Parte dispositiva.

S.S.^a El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 abajo firmante de Sevilla, acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la sala de vista número 11 de este Juzgado sita en la planta 1.^a del edificio Noga, en avenida de la Buhaira número 26, el próximo día 2 de diciembre de 2021 a las 9.30 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.S.^a Magistrado-Juez de este Juzgado, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.^a del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única convocatoria al acto del juicio para el día y hora señalado por correo certificado con acuse de recibo a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado. Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, se da cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

Auto.

Magistrado-Juez

Doña María Dolores Martín Muñoz.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.

Hechos.

Único.— Se ha presentado demanda de fecha 12 de noviembre de 2019, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos jurídicos.

Único.— Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva lo procedente, añadiendo el artículo 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba. En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Requíerese al TGSS para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí digo, documental de la demanda, a cuyo efecto librese el correspondiente oficio. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo

en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.00.1220.19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.00.1220.19, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-Reposición». Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Interpress Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-8528

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 693/2020. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20160000200.

De: Margarita Machoca Amor.

Abogado: Pablo de Benito Pozo.

Contra: Jamonbadi S.L., Jamones Badía S.L., Central Compras Badía, Jamones Badía, Central de Compras Badía y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur.

Abogado: Pedro Montero Cobo.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 693/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Margarita Machoca Amor contra Jamonbadi S.L., Jamones Badía S.L., Central Compras Badía, Jamones Badía, Central de Compras Badía y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur, en la que con fecha se han dictado las siguientes resoluciones que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto núm. 69/2021.

En Sevilla a 15 de junio de 2021.

Antecedentes de hecho.

Único.—Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

Hechos probados.

Primero.—El día 18 de febrero de 2020 se dictó sentencia en los autos de despido. En el fallo de la misma se dice:

«No ha lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva alegadas por las defensas de Juntad S.L.U. y Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña María Jesús Acosta García y doña Margarita Machuca Amor contra Juntad, S.L.U., Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L., Fogasa, Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L., Jamones Badía, S.L., con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, y Bodegón Andújar, S.L., siendo parte el Ministerio Fiscal. En consecuencia:

1.— Debo declarar y declaro la nulidad del despido de doña María Jesús Acosta García, con fecha de efectos del 7 de noviembre de 2015, condenando a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L., con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, a estar y pasar por tal declaración.

2.— Debo condenar y condeno a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. a readmitir a aquélla en el mismo puesto de trabajo que ocupaba, con abono de los salarios devengados dejados de percibir, desde el día del despido hasta el momento en que efectivamente se le readmita, a razón de 43,92 euros/día, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos adquiridos de la trabajadora accionante, debiendo la administración concursal Silva Valdés Montero SLP estar y pasar por tal declaración.

3.— Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto doña Margarita Machuca Amor, con fecha de efectos del 7 de noviembre de 2015, condenando a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, a estar y pasar por tal declaración.

4.— Debo condenar y condeno a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte bien entre la readmisión de la trabajadora, en las mismas condiciones ya referidas, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 48,14 euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 17.510,93 euros, —sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta lo ya recibido en concepto de indemnización por despido— con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión, debiendo la administración concursal Silva Valdés Montero SLP estar y pasar por tal declaración.

5.— Debo absolver y absuelvo a Juntad, S.L.U., Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L. y Bodegón Andújar, S.L., de todos los pedimentos contenidos en la demanda origen de las presentes actuaciones.

6.— No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, una vez que se declare a la empleadora en insolvencia por auto firme.»

La sentencia fija como fecha de comienzo de prestación de servicios el 27 de octubre de 2006 y como fecha de efectos del despido el 7 de noviembre de 2015 y un salario diario a efectos de despido de 48,14 €.

Segundo.—Notificada la sentencia a la empresa condenada, el 19 de febrero de 2020, por parte de la administración concursal de las empresas Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. se optó por la indemnización el 21 de febrero de 2020 (folio 639 de los autos).

Tercero.—La sentencia es firme.

El trabajador instó la ejecución el día 17 de julio de 2020.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Interesa la parte ejecutante la extinción de la relación laboral al amparo del art. 281 LRJS, dado que afirma no haber sido readmitido, mostrada conformidad las condenadas comparecidas al incidente para el que fueron citados.

No obstante lo anterior, todas las partes comparecidas muestran conformidad en que efectivamente se efectuó la opción por la indemnización por parte de Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L., alegando que al ser varios los condenados solidariamente y no mostrar su opción en tal caso ha de seguir adelante el incidente de no readmisión.

Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L., dos de las empresas condenadas solidariamente optaron ya por la indemnización en ejercicio de la opción que la Sentencia, al amparo del art. 110 LRJS les concedía, sin que ninguna otra empresa mostrara opción por la readmisión, razón por la que, se tiene por efectuada por la parte condenada la opción por indemnizar, sin necesidad de que exista un acuerdo expreso por parte del resto de las condenadas, en la medida en que una de las empresas ya mostró su voluntad de indemnizar, sin haber optado ninguna de las restantes por la readmisión.

Por ello, efectuada por la parte obligada la opción por la indemnización, la relación laboral de acuerdo con el art. 56 ET, debe extinguirse en la fecha del despido, sin que proceda por ello, volver a extinguir nuevamente tal relación laboral en el presente incidente ni a condenar a la empresa al abono de salarios de trámite, ni al resto de pronunciamientos del art. 281 LRJS, debiendo, en su caso el interesado reclamar la indemnización por la que se optó por el cauce oportuno, por lo que procede desestimar la pretensión de la parte demandante.

Parte dispositiva.

Acuerdo: No haber lugar a declarar la extinción de la relación laboral ni a condenar a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma.

Auto.

En Sevilla a 14 de julio de 2021.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 18 de febrero de 2020 se dictó sentencia en los autos de despido en los autos de referencia seguidos a instancias de Margarita Machuca Amor contra Amonbadi S.L., Jamones Badía S.L., Central Compras Badía, Jamones Badía, Central de Compras Badía y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur en la que se condenaba a:

Fallo.

No ha lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva alegadas por las defensas de Juntad S.L.U. y Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña María Jesús Acosta García y doña Margarita Machuca Amor contra Juntad, S.L.U., Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L., Fogasa, Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L., Jamones Badía, S.L., con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, y Bodegón Andújar, S.L., siendo parte el Ministerio Fiscal. En consecuencia:

1.— Debo declarar y declaro la nulidad del despido de doña María Jesús Acosta García, con fecha de efectos del 7 de noviembre de 2015, condenando a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L., con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, a estar y pasar por tal declaración.

2.— Debo condenar y condeno a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. a readmitir a aquella en el mismo puesto de trabajo que ocupaba, con abono de los salarios devengados dejados de percibir, desde el día del despido hasta el momento en que efectivamente se le readmita, a razón de 43,92 euros/día, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos adquiridos de la trabajadora accionante, debiendo la administración concursal Silva Valdés Montero SLP estar y pasar por tal declaración.

3.— Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto doña Margarita Machuca Amor, con fecha de efectos del 7 de noviembre de 2015, condenando a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. con su administración concursal Silva Valdés Montero SLP, a estar y pasar por tal declaración.

4.— Debo condenar y condeno a Jamonbadi, S.L., Central de Compras Badía S.L.U., Sociedad Administradora de Gestión de Activos del Sur, S.L. y Jamones Badía, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte bien entre la readmisión de la trabajadora, en las mismas condiciones ya referidas, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 48,14 euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 17.510,93 Euros, - sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta lo ya recibido en concepto de indemnización por despido -, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión, debiendo la administración concursal Silva Valdés Montero SLP estar y pasar por tal declaración.

5.— Debo absolver y absuelvo a Juntad, S.L.U., Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L. y Bodegón Andújar, S.L., de todos los pedimentos contenidos en la demanda origen de las presentes actuaciones.

6.- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, una vez que se declare a la empleadora en insolvencia por Auto firme.

Segundo.—La citada resolución es firme.

Tercero.—El 22 de julio de 2020 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 17 de julio de 2020, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 693/20.

Cuarto.—Por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó proceder a la ejecución y señalar comparecencia, siendo celebrada ésta y resuelta por auto de fecha 15 de junio de 2021.

Quinto.—Que habiendo optado la parte ejecutada por el abono de la indemnización concretada en la sentencia, a día de la fecha no consta consignada y satisfecha la parte ejecutante por dicha cantidad.

Sexto.—Constando en las actuaciones que Jamones Badía S.L. se encuentran en concurso de acreedores en el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Sevilla en el procedimiento 736/14 y Central Compras Badía S.L. se encuentran en concurso de acreedores en el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla en el procedimiento 524/14.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

Quinto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Séptimo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley Concursal declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Dispongo:

1.º Procédase a la ejecución de la resolución de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 dictada en las actuaciones de despido 22/19 despachándose la misma a favor de Margarita Machuca Amor contra Jamonbadi S.L. con CIF B41897729 y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur con CIF B91974808 por la cantidad de 17.510,93 € en concepto de principal y 3.500 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

2.º Se deniega el despacho de ejecución contra Jamones Badía S.L. y Central Compras Badía por encontrarse en concurso de acreedores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 15 de julio de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En el día de la fecha se ha dictado auto por el que se ordena la ejecución de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 dictada en las presentes actuaciones a favor de Margarita Machuca Amor contra Jamones Badía y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur por la cantidad de 17.510,93 € en concepto de principal y 3.500 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.—Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto.—Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Jamonbadi S.L. con CIF B41897729 y Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur con CIF B91974808 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 17.510,93 € en concepto de principal y 3.500 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, a favor del ejecutante Margarita Machuca Amor, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0693.20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0693.20, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonios del Sur, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 14 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-7955

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 360/2021. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20170012241.

De: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151.

Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.

Contra: Sierra Norte Forestal, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 360/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151 contra Sierra Norte Forestal, S.L., en la que se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En la presente ejecución núm. 360/21 seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó decreto en fecha 3 de mayo de 2021 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Sierra Norte Forestal, S.L. en cuantía suficiente a cubrir el principal de 967,70 euros, más 96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero.—El 29 de junio de 2021 se dictó diligencia de ordenación por la que se acordaba dar audiencia al INSS y TGSS como responsables subsidiarios conforme lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, habiendo transcurrido el plazo sin manifestaciones.

Fundamentos jurídicos.

Único.—Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Declarar al ejecutado Sierra Norte Forestal, S.L. con C.I.F. B90244203 en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 967,70 euros, más 96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0360.21, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0360.21, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Sierra Norte Forestal, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-7957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 640/2021. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144420180003677.

De: José Manuel Garzón Herrera.

Abogado: Pedro Jesús López Cerro.

Contra: Panificadora Coriana S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 640/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Manuel Garzón Herrera contra Panificadora Coriana S.L., en la que se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto núm. 687/21.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante José Manuel Garzón Herrera y de otra como ejecutado Panificadora Coriana S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha dos de julio de dos mil veintiuno para cubrir la cantidad de 55.315,47 € en concepto de principal y 11.063 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único.—Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Panificadora Coriana S.L., con C.I.F. B41028549 en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 55.315,47 € en concepto de principal y 11.063 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.64.0640.21, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Panificadora Coriana S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-7959

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420170012479.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

N.º autos: 1142/2017. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Manuel Cabana González.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Demandados: Antonio (ya no es Adm. Concursal) Fernández-Yáñez García-Monge, Protección y Seguridad Máxima, S.A., Fogasa y Antonio Jesús González Díaz (Letrado y Adm. Concursal Protec. y Seg. Máxima).

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1142/2017, a instancia de la parte actora don Manuel Cabana González, contra Protección y Seguridad Máxima, S.A. y otros sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 18 de febrero de 2020.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Protección y Seguridad Máxima, S.A., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Protección y Seguridad Máxima, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8159

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420170012514.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. autos: 1150/2017. Negociado: RF.

Sobre: reclamación de cantidad.

Demandante: María Dolores Corona Carrera.

Abogado: Francisco José Martín Garduño.

Demandados: Claudio Andrés Crosta, Fogasa, Hotel Villamaría (Representante Legal Isabel María González Vázquez).

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1150/2017 a instancia de la parte actora doña María Dolores Corona Carrera contra Claudio Andrés Crosta, Isabel María González Vázquez y Hotel Villamaría sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021.

Se pone en conocimiento de las demandadas Claudio Andrés Crosta, Isabel María González Vázquez y Hotel Villamaría que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Claudio Andrés Crosta, Isabel María González Vázquez y Hotel Villamaría, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-8274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180002139.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

N.º autos: 202/2018. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: José Manuel Pliego López.

Abogado: Joaquín Rodríguez Moran.

Demandado: Servicios Integrales Galver, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2018 a instancia de la parte actora don José Manuel Pliego López contra Servicios Integrales Galver, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 5 de octubre de 2021.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Servicios Integrales Galver, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Integrales Galver, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-8685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420210008722.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 734/2021 Negociado: RE.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandante: Dionisio Palacios Rebollo.

Abogado: José Ruiz Carrasco.

Demandados: Imasi por Sevilla S.L. y Sociedad de Construcción Norte de Argelia S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 734/2021 a instancia de la parte actora don Dionisio Palacios Rebollo contra Imasi por Sevilla S.L. y Sociedad de Construcción Norte de Argelia S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

Se pone en conocimiento de las demandadas Imasi por Sevilla S.L. y Sociedad de Construcción Norte de Argelia S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Imasi por Sevilla S.L. y Sociedad de Construcción Norte de Argelia S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-8275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 983/2019. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420190010774.

De: Don Antonio Jesús López Vivero.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Bell House Consulting Inmobiliario, S.L., y Sergio Guerra Ávila.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 983/2019, se ha acordado citar a Bell House Consulting Inmobiliario, S.L., y a don Sergio Guerra Ávila como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de diciembre de 2021, a las 10.45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bell House Consulting Inmobiliario, S.L., y a don Sergio Guerra Ávila, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3571

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1242/2019. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144420190013615.

De: Joaquín Rafael Trancoso Barrera.

Abogado: Manuel David Reina Ramos.

Contra: Forma Ejecuciones, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1242/2019 a instancia de la parte actora Joaquín Rafael Trancoso Barrera contra Forma Ejecuciones, S.L. y Fogasa sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 06/10/21 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Núm. 10.

Autos núm. 1242/19.

Asunto: Despido y cantidad.

Sentencia núm. 481/21.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2021.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos entre Joaquín Rafael Trancoso Barrera, como parte demandante, y la empresa Forma Ejecuciones, S.L., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo:

Con estimación de la demanda interpuesta por Joaquín Rafal Trancoso Barrera contra Forma Ejecuciones, S.L., habiendo sido llamo al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la empresa respecto del actor, condenando a la misma a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarle una indemnización por importe de 2.872,48 euros, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o Es copia auténtica de documento electrónico por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión. Asimismo, condeno a la referida mercantil a satisfacer al actor la cantidad de 5.381,25 euros más 999,47 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en caso de insolvencia o declaración en concurso de la condenada, pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a las empresas condenadas que si recurren, deberán acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1242/19, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1242/19, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 8 de octubre de 2021 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Forma Ejecuciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8661

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 294/2020. Negociado: M.
N.I.G.: 410914442020002898.
De: Doña Antonia Colón Peña.
Abogado: Miguel Ángel Fernández Pérez.
Contra: Escuderop 2015 S.L., Fiscal y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2020 a instancia de la parte actora doña Antonia Colón Peña contra Escuderop 2015 S.L., Fiscal y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 7 de octubre de 2021 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 10.

Autos núm. 294/20.

Asunto: Despido y cantidad.

Sentencia núm. 485/21

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre Antonia Colón Peña, como parte demandante, y la empresa Escuderop 2015, S.L., como demandada, habiendo sido llamados al procedimiento, como interesado, el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo.

Con estimación de la demanda por despido interpuesta por Antonia Colón Peña contra Escuderop 2015, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido operado por la empresa respecto de la actora, con extinción de la relación laboral a la fecha de esta Sentencia por imposibilidad de readmisión, con condena de la empleadora a abonar a la demandante una indemnización por importe de 1.528,56 euros y condenando, asimismo, a la mercantil a satisfacer a la trabajadora los salarios de tramitación devengados desde el día 4 de febrero de 2020 hasta el día de hoy, con las deducciones que procedan. Y estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad, condeno a la empresa a satisfacer a la Sra. Colón Peña la cantidad de 410,57 euros, más 66,48 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la condenada y dentro de los límites legales, pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0294/20, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0294/20, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 8 de octubre de 2021 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Escuderop 2015 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-9027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170009960.

Procedimiento: 912/2017. Negociado: RF.

De: Doña Ana María Romero Matas.

Contra: Iniciativas Comunitarias de Desarrollo Estepa Sier. desistido, Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur, Centro de Desarrollo Rural Corazón de Andalucía, Fogasa y Ad. Concu. Tomás González Ruiz de la empresa Inici. desistido.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 912/17 seguidos a instancia de doña Ana María Romero Matas frente a Iniciativas Comunitarias de Desarrollo Estepa Sier. desistido, Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur, Centro de Desarrollo Rural Corazón de Andalucía, Fogasa y Ad. Concu. Tomás González Ruiz de la empresa Inici. desistido se ha dictado sentencia el día 16 de septiembre de 2021.

Se pone en conocimiento de Centro de Desarrollo Rural Corazón de Andalucía que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Centro de Desarrollo Rural Corazón de Andalucía, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial

con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 17 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-7928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1037/2013. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20130011208.

De: Don Manuel Angulo Rodríguez, Javier Carballo García, José Díaz Navas, Raúl Leal Ortiz, José Luis García Gómez, Leandro Goicoechea Gil, Antonio Gutiérrez Sánchez, Francisco Javier Huertas Jiménez, Joaquín Crespo Pastor, José Ángel Jiménez Usabal y Domingo Fernández López.

Abogado: Manuel David Reina Ramos, Juan Pedrosa González, Marta Camara López, José Luis García Ramos.

Contra: Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Freiremar S.A., Soriano, S.A., Manuel Barea, S.A., Delfín Ultracongelados, S.A., Antonio A Vela Adame, Muñoz Pareja, S.L., Jaime Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Joaquín Sanz C. Salvador Florencio, Hispafish, S.L., Pesmalba, S.L., Distribuciones Maldonado Pescados, S.L., Nicasio Fernández e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Moltaban, S.L., Pescado Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas, S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Uclés e Hijos, S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya e Hijos, S.L., Pescados Leandro Solís, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Dimaltrans J. Maldonado Mata, Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.A., José Duque, S.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Distribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pespromar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa de Negocios, S.L., Asociación Mayoristas del Mercado Central de Pescados de Mercasevilla, Gruidescase, S.C, Gesico Sistemas, S.L., Fogasa, Admon. Concursal Mercasevilla, Manuel Sec Gord y Amalio José Miralles Gómez.

Abogado: Ana de los Reyes Ordoñez, Rosa María Díaz Lázaro, David Cabral Trigo, José Francisco Perea Sánchez, Manuel Seco Gordillo y Amalio José Miralles Gómez.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1037/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Angulo Rodríguez, Javier Carballo García, José Díaz Navas, Raúl Leal Ortiz, José Luis García Gómez, Leandro Goicoechea Gil, Antonio Gutiérrez Sánchez, Francisco Javier Huertas Jiménez, Joaquín Crespo Pastor, José Ángel Jiménez Usabal y Domingo Fernández López contra Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Freiremar S.A., Soriano, S.A., Manuel Barea, S.A., Delfín Ultracongelados, S.A., Antonio A Vela Adame, Muñoz Pareja, S.L., Jaime Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Joaquín Sanz C. Salvador Florencio, Hispafish, S.L., Pesmalba, S.L., Distribuciones Maldonado Pescados, S.L., Nicasio Fernández e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Moltaban, S.L., Pescado Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas, S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Uclés e Hijos, S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya e Hijos, S.L., Pescados Leandro Solís, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Dimaltrans J. Maldonado Mata, Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.A., José Duque, S.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Distribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pespromar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa De Negocios, S.L., Asociación Mayoristas Del Mercado Central de Pescados de Mercasevilla, Gruidescase, S.C, Gesico Sistemas, S.L., Fogasa, Admon. Concursal Mercasevilla, Manuel Sec Gord y Amalio José Miralles Gómez sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Javier Carballo García, don José Luis García Gómez, don Leandro Goicoechea Gil, don Antonio Gutiérrez Sánchez, don Francisco Javier Huertas Jiménez y don Raúl Leal Ortiz, contra Mercasevilla en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como procedente, condenando estar y pasar por esta declaración, debiendo abonar la empresa a los trabajadores las siguientes cantidades:

- Don Javier Carballo García 117,52 €.
- Don José Luis García Gómez, 767,65 €.
- Don Leandro Goicoechea Gil, 495,62 €.
- Don Antonio Gutiérrez Sánchez, 86,59 €.
- Don Francisco Javier Huertas Jiménez, 520,83 €.
- Don Raúl Leal Ortiz, 638,54 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Que se desestima la demanda interpuesta por don Manuel Angulo Rodríguez, Díaz, don Domingo Fernández López, don Joaquín Crespo Pastor, don José Ángel Jiménez Usabal contra Mercasevilla, absolviendo a esta de todas las pretensiones contra la misma deducidas.

Se absuelve a don Joaquín Sanz C, D. Salvador Florencio Dimaltrans J Maldonado Mata de las pretensiones contra los mismos deducidas

Se tiene por desistida a los actores respecto de Ayuntamiento de Sevilla, Freiremar S.A., Soriano, S.A., Manuel Barea, S.A., Delfín Ultracongelados, S.A., Antonio A Vela Adame, Muñoz Pareja, S.L., Jaime Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Hispafish, S.L., Pesmalba, S.L., Distribuciones Maldonado Pescados, S.L., Nicasio Fernandez e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Moltabán, S.L., Pescado Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas, S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Uclés e Hijos, S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya e Hijos, S.L., Pescados Leandro Solís, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.A., José Duque, S.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Distribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pespromar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa de Negocios,

S.L., Asociación Mayoristas del Mercado Central de Percados de Mercasevilla, Gruidescase, S.C., Gesico Sistemas, S.L., Fogasa, Admon. Concursal Mercasevilla, Manuel Sec Gord y Amalio José Miralles Gómez.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-1037-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al Joaquín Sanz C. Salvador Florencio y Dimaltrans J. Maldonado Mata. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 901/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160009685

De: Don Roberto Merino Jiménez.

Abogado: María del Pilar Corchero González.

Contra: Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla –Actualmente Fundación Cajasol–, Comisión de Control del Plan de Pensiones Cajasol Empleados, Caser Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A., Caixabank S.A. y Caser de Seguros Reunidos y Reaseguros S.A.

Abogado: Luis Carlos del Castillo Cortes, María Mormeneo Cortés y María Jesús López Sánchez.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2016 a instancia de la parte actora don Roberto Merino Jiménez contra Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla –Actualmente Fundación Cajasol–, Comisión de Control del Plan de Pensiones Cajasol Empleados, Caser Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A., Caixabank S.A. y Caser de Seguros Reunidos y Reaseguros S.A. sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 2021 de septiembre de 2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Roberto Merino Jiménez contra Cajasol, Caixabank S.A., Caser Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A. y Caser de Seguros Reunidos y Reaseguros S.A. y Comisión de Control del Plan de Pensiones Cajasol Empleados, debo absolver y a éstas de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Comisión de Control del Plan de Pensiones Cajasol Empleados, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 250/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190002638.

De: Asmae Sebbane.

Contra: Servicios Reunidos Nicasol, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 250/2019, se ha acordado citar a Servicios Reunidos Nicasol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2021, a las 9.20 y 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio respectivamente que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6.ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servicios Reunidos Nicasol, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8704

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 307/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190003300.

De: Doña Rebeca Mediano Carrero.

Contra: Ifactory Sevilla LAB, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 307/19, se ha acordado citar a Ifactory Sevilla LAB, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre de 2021.

Se ha acordado la suspensión por motivos de agenda, por providencia de 11 de octubre de 2021, de los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 17 de noviembre de 2021, habiendo sido señalados nuevamente para el próximo día 9 de diciembre de 2021 a las 10.00 y 10.30 horas respectivamente, quedando citadas las partes con la notificación de la presente, reiterándoles los apercibimientos legales contenidos en la citación inicial.

Deberá comparecer en el Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6.ª planta - edificio Noga - CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ifactory Sevilla LAB, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1057/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190011704.

De: Don Francisco Arroyo González.

Abogado: Fabiola Guillén Berraquero.

Contra: Don José Domínguez Lay.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1057/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Arroyo González contra José Domínguez Lay sobre despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Arroyo González contra empresa José Domínguez Lay en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 924,83 €.

Si se opta por la readmisión empresa José Domínguez Lay ha de abonar a don Francisco Arroyo González los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMÍ.

Se condena la empresa al abono al trabajador de la cantidad de 7.314,12 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado José Domínguez Lay actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2021. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180008654.

De: Doña Irene Núñez Malmesat.

Abogado: Miguel Gallego Vega

Contra: Obicham Restauración S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2021 a instancia de la parte actora doña Irene Núñez Malmesat contra Obicham Restauración S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22 de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 609/2021.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2021.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Obicham Restauración S.L. en situación de insolvencia por importe de 2.270,60 euros de principal y 227 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Obicham Restauración S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 132/2021. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420210000674.

De: Covertia Envolventes S.A.

Abogado: José Eduardo Olano Oloriz

Contra: INSS, V.D.R. Mutilvas S.L., Agustín Báez Pérez, Grupo Vulcano 2015 S.L. y TGSS.

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2021-1, a instancia de la parte actora Covertia Envolventes S.A. contra el INSS, V.D.R. Mutilvas S.L., Agustín Báez Pérez, Grupo Vulcano 2015 S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 22/ de septiembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Decreto 369/2021.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Vulcano 2015 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. Asimismo, se le comunica que la mencionada resolución se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

36W-8238

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es